



Resolución de Comisión Organizadora **N° 635-2025-UNAB**

Página 1 de 2

Barranca, 15 de mayo de 2025

VISTO:

El MEMORANDO N° 325-2025-UNAB-CO/P de la Presidencia, de fecha 15 de mayo de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo IV del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 4° del Estatuto de la Universidad Nacional de Barranca- UNAB;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 158-2023-MINEDU, de fecha 20 de noviembre de 2023, en su artículo 2°. - Se designa a la señora CECILIA HAYDEE EUFEMIA ALIAGA HERRERA, en el cargo de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 062-2024-MINEDU, de fecha 11 de junio de 2024, en su artículo 2°. - Se designa al señor OLGER ALEJANDRINO ORTEGA ACHATA, en el cargo de Vicepresidente Académico; y, a la señora NOEMI LEON ROQUE, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 454-2025-UNAB, de fecha del 10 de abril de 2025, resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Barranca;

Que, mediante OPINION LEGAL N° 0099A-2025-OAJ-UNAB, de fecha 15 de mayo de 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de hacer un análisis a los antecedentes y la aplicación de la normativa vigente OPINA: PROCEDENTE a la promulgación del Estatuto 2025 de la Universidad Nacional de Barranca;

Que, mediante MEMORANDO N° 325-2025-UNAB-CO/P, de fecha 15 de mayo de 2025, la Presidencia, solicita elevar a sesión de pleno la promulgación del Estatuto de la Universidad Nacional de Barranca;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de mayo de 2025, acordó PROMULGAR el Estatuto de la Universidad Nacional de Barranca; habiéndose realizado en estricto cumplimiento de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, por lo que ha acordado elevar el Estatuto aprobado por la Comisión Organizadora de la Universidad, a fin de que proceda a su promulgación y publicación respectiva;

Que, conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220- Ley Universitaria, Ley N° 29553- Ley que crea la UNAB, Estatuto de la UNAB, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que Aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, que modifica los subnumerales 6.1.4, 6.1.5, 6.1.6 y 6.1.7 del numeral 6.1, los subnumerales 6.4.1 y 6.4.2 del numeral 6.4, los subnumerales 6.4.5.1 y 6.4.5.2 del numeral 6.4.5 y el Anexo N° 3 del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; Resolución Viceministerial N° 53-2023-MINEDU, que Incorpora el numeral 7.7 al numeral VII. Disposiciones Complementarias, Resolución Viceministerial N° 158-2023-MINEDU, que Designa a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca y la Resolución Viceministerial N° 062-2024-MINEDU que designa a los Vicepresidentes de la Comisión Organizadora de la





Resolución de Comisión Organizadora **N° 635-2025-UNAB**

Página 2 de 2

Universidad Nacional de Barranca y en uso de las facultades conferidas por las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- PROMULGAR el Estatuto de la Universidad Nacional de Barranca, conforme al anexo de ciento dieciséis (116) folios que forman parte integrante de la presente resolución, aprobado por la Comisión Organizadora de la UNAB, con la Resolución N° 454-2025-UNAB, de fecha 10 de abril de 2025, el mismo que consta de diecisiete (17) Títulos, trescientos veintiún (321) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias, seis (06) Disposiciones Transitorias, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Derogativas y una (01) Disposición Final, el mismo que se encuentra firmado y rubricado por Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación y Secretaría General.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información e Imagen Institucional, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Barranca.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General remita el presente Estatuto a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria – SUNEDU y a la Dirección General de Educación Superior Universitaria – DIGESU, del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR a la Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Facultades de la Universidad, Dirección de Departamentos Académicos, Direcciones de Escuelas Profesionales, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Gestión de Calidad, Oficina de Tecnología de la Información y Oficina de Comunicación e Imagen institucional, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
Cecilia H. E. Alfaga Herrera
Dra. Cecilia H. E. Alfaga Herrera
Presidenta de la Comisión Organizadora



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
Abg. José Luis Serraveón Beilido
Abg. José Luis Serraveón Beilido
Secretario General



UNAB
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE BARRANCA

Estatuto

de la Universidad Nacional de

Barranca

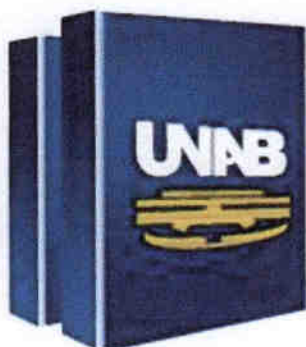
De conformidad con la Ley N.º 30220



www.portal.unab.edu.pe

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

Ley de Creación N° 29553



UNAB
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE BARRANCA



ESTATUTO UNAB 2025
De conformidad con la Ley N°30220



Barranca, 2025
Lima - Perú

PREÁMBULO HISTÓRICO

La Universidad Nacional de Barranca UNAB, fue creada en el año 2011 sobre la base de la filial de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo (UNASAM). Impulsada por el pueblo con el firme propósito de acercar la formación universitaria a los jóvenes hijos de la provincia de Barranca y sus distritos aledaños hizo accesible la presencia del Estado y sus valores democráticos mediante su oferta educativa para la formación profesional, promovió el desarrollo social y económico regional adoptando el concepto de Educación como derecho fundamental y servicio público esencial. El Consejo Nacional para la autorización de Universidades de entonces (CONAFU), otorgó la autorización de funcionamiento provisional de la universidad el 30 de enero 2013, realizándose el primer examen de admisión y el inicio de las actividades académicas el mismo año.

Fueron miembros de la primera Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, el Dr. Alberto Contreras Mariño, Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. Jaime Calderón Chávez, Vicepresidente Académico y la Dra. Inés Núñez Collantes, Vicepresidenta de Investigación. Posteriormente, se hizo efectiva la desactivación total de la UNASAM con la tercera Comisión Organizadora UNAB, integrada por su Presidente, Dr. José Antonio Becerra Ruiz, su Vicepresidente Académico, Dr. Juan Carlos Reyes Ulfe, y su Vicepresidente de Investigación, Dr. Ciro Manrique Moreno.

Establecida la Universidad Nacional de Barranca, sucedieron cuatro Comisiones Organizadoras desde el año 2015, siendo sus presidentes el Dr. Washington Zevallos Gámez, Dra. Inés Gárate Camacho, Dra. Aurea Rafael Sánchez, Dr. Serapio Quillos Ruiz, respectivamente. El 24 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 047-2018-SUNEDU/CD, que otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Barranca para ofrecer el servicio educativo superior universitario con vigencia de seis años.

Desde finales del año 2023, la actual Comisión Organizadora presidida por la Dra. Cecilia Haydee Eufemia Aliaga Herrera continúa impulsando el desarrollo institucional con el lema "Adecuación del régimen académico al mandato de la Ley Universitaria", teniendo en cuenta el contexto de la institucionalización y la necesidad de actualización y modernización de la estructura orgánica y funcional de la UNAB de acuerdo con el artículo 31° de la Ley N°30220, y continuar la prestación de los servicios de calidad a sus estudiantes.

El año 2024 ha sido de grandes transformaciones para la comunidad universitaria de la UNAB, con la creación en vías de regularización de las tres Facultades actuales, que albergan las 10 carreras profesionales que la universidad brinda a la comunidad, tres de ellas, carreras nuevas en ese año, la de Administración, Psicología e Ingeniería de Sistemas e Informática; la renovación de los documentos de gestión académica, de investigación y responsabilidad social, la designación de coordinadores de Facultad y responsables de las diversas unidades funcionales de carácter académico.

Se realizaron cuatro concursos públicos para el ingreso a la carrera docente con un total de 60 nuevos docentes ordinarios, cumpliendo lo dispuesto por la Ley N°32171 para el nombramiento de docentes contratados a finales del año. Fueron ascendidos 15 docentes a la categoría de Asociados con dedicación a tiempo completo (13) y tiempo parcial (02). Se inició la inversión y edificación de tres inmuebles, para la Escuela Profesional de Contabilidad y Finanzas (3 pisos), para el Instituto de Investigación de Ingeniería en Industrias Alimentarias (4 pisos) próximo a inaugurarse y el Comedor Universitario (4 pisos). El año culminó para la UNAB con la calificación de "sobresaliente" en el portal de consulta amigable del MEF por alcanzar el primer lugar en la ejecución presupuestal entre las Universidades con Comisiones Organizadoras, y segunda a nivel nacional, habiendo logrado su máxima ejecución presupuestal anual, con una inversión total de S/. 44,036,596.00 (Cuarenta y cuatro millones treinta y seis mil quinientos noventa y seis con 00/100 soles).

En este contexto, y dado el crecimiento institucional de la Universidad, en el año 2025 se hace necesario actualizar el Estatuto Universitario, en su calidad de documento regulador de la vida académica y administrativa institucional. Convergen con esta necesidad, el crecimiento institucional, la actualización regulatoria interna, la conducción de la universidad hacia su institucionalización, su adecuación al nuevo Modelo Educativo UNAB, y la necesidad de afianzar el sistema de gestión universitaria moderno y orientado a su gobernanza.

Barranca, abril 2025.



ALTA DIRECCIÓN

DRA. CECILIA HAYDEE EUFEMIA ALIAGA HERRERA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

DR. OLGER ALEJANDRINO ORTEGA ACHATA

VICEPRESIDENTE ACADÉMICO



DRA. NOEMÍ LEÓN ROQUE

VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN



CONTENIDO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES	11
CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA	11

TÍTULO II

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	18
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	18
CAPÍTULO II. DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	18
CAPÍTULO III. DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	20
CAPÍTULO IV. DEL RECTOR Y LOS VICERRECTORES	22
CAPÍTULO V. DEL CONSEJO DE FACULTAD	28
CAPÍTULO VI. DE LOS DECANOS	31
CAPÍTULO VII. DEL COMITÉ ELECTORAL	32
CAPÍTULO VIII. DEL TRIBUNAL DE HONOR	34
CAPÍTULO IX. DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES Y DE LOS REPRESENTANTES	35
SECCIÓN I. VACANCIA DEL RECTOR Y VICERRECTORES	36
SECCIÓN II. VACANCIA DEL DECANO	36
SECCIÓN III. VACANCIA DE REPRESENTANTES	37
CAPÍTULO X. DE LA REVOCATORIA DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	37
CAPÍTULO XI. DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN	38

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA	39
CAPÍTULO I. GENERALIDADES	39
CAPÍTULO II. DE LAS FACULTADES	40
CAPÍTULO III. DE LA CREACIÓN DE FACULTADES Y ESCUELAS PROFESIONALES	41
CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	42
CAPÍTULO V. DEL DISEÑO CURRICULAR	43
CAPÍTULO VI. DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	45
CAPÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN	47

TÍTULO IV

DE LA INVESTIGACIÓN	48
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	48
CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	49
CAPÍTULO III. FINANCIAMIENTO Y RECURSOS PARA I+D+i	50
CAPÍTULO IV. PROTECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO	50

TÍTULO V

DOCENCIA UNIVERSITARIA	51
CAPÍTULO I. GENERALIDADES	51
CAPÍTULO II. DEL APOYO A LA DOCENCIA	52



SECCIÓN I. DE LA PRE-DOCENCIA	52
CAPÍTULO III. DE LA DOCENCIA	54
SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES	54
SECCIÓN II. DE LOS DOCENTES ORDINARIOS	54
SECCIÓN III. DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS	55
SECCIÓN IV. DE LOS DOCENTES CONTRATADOS	56
SECCIÓN V. DEL DOCENTE INVESTIGADOR	56
CAPÍTULO IV. DE LA ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN EN LA CARRERA DOCENTE	56
SECCIÓN I. DE LA ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE	56
SECCIÓN II. DE LA PROMOCIÓN DOCENTE	57
SECCIÓN III. DE LA EVALUACIÓN, RATIFICACIÓN Y CESE	58
CAPÍTULO V. DE LOS DEBERES DEL DOCENTE	59
CAPÍTULO VI. DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE	61
CAPÍTULO VII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES	63
CAPÍTULO VIII. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESPECIAL	66
SECCIÓN I. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS INMEDIATAS	66
CAPÍTULO IX. DEL RÉGIMEN REMUNERATIVO	69
CAPÍTULO X. DE LA REPRESENTACIÓN GREMIAL DOCENTE	71
CAPÍTULO XI. DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES	72

TÍTULO VI

DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	73
CAPÍTULO II. DERECHOS ACADÉMICOS FUNDAMENTALES	75
CAPÍTULO III. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN	75
CAPÍTULO IV. DERECHOS A LOS SERVICIOS Y BENEFICIOS	75
CAPÍTULO V. DERECHOS ACADÉMICOS ESPECÍFICOS	76
CAPÍTULO VI. DERECHOS ACADÉMICOS FUNDAMENTALES	76
CAPÍTULO VII. DEBERES INSTITUCIONALES	77
CAPÍTULO VIII. DEBERES DE CONVIVENCIA	77
CAPÍTULO IX. DEBERES COMPLEMENTARIOS	77
CAPÍTULO X. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL	78
SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES	78
SECCIÓN II. DE LAS SANCIONES Y CAUSALES	78
SECCIÓN III. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CAUTELARES	79
SECCIÓN IV. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	79
SECCIÓN V. REHABILITACIÓN Y SEGUIMIENTO	80
SECCIÓN VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	80
CAPÍTULO XI. DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO Y MATRÍCULA CONDICIONADA	81
SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES	81
SECCIÓN II. DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN	81
SECCIÓN III. DEL SISTEMA DE ALERTAS ACADÉMICAS	81
SECCIÓN IV. DEL PROGRAMA DE APOYO ACADÉMICO	82
SECCIÓN V. DE LOS INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS	82
SECCIÓN VI. DE LA MATRÍCULA CONDICIONADA	83
SECCIÓN VII. DEL PROCESO DE REINCORPORACIÓN	83
SECCIÓN VIII. DE LA SEPARACIÓN DEFINITIVA	83
CAPÍTULO XII. DE LA EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA	84



SECCIÓN I. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	84
CAPÍTULO XIII. DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN EL GOBIERNO UNIVERSITARIO	85
SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES	85
SECCIÓN II. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN	85
SECCIÓN III. DE LOS REQUISITOS Y CALIFICACIONES PARA LA PARTICIPACIÓN	85
SECCIÓN IV. DEL PROCESO DE SELECCIÓN	86
SECCIÓN V. DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO.....	86
SECCIÓN VI. DE LAS RESPONSABILIDADES Y DERECHOS	87
SECCIÓN VII. DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL	87
SECCIÓN VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	87
CAPÍTULO XIV. DE LA INCOMPATIBILIDAD DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	88
SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES	88
SECCIÓN II. DE LAS INCOMPATIBILIDADES	88
SECCIÓN III. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA	89
CAPÍTULO XV. DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES	89
SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES	89
SECCIÓN II. DE LA ASOCIACIÓN CENTRAL DE ESTUDIANTES	89
SECCIÓN III. DE LOS CENTROS DE ESTUDIANTES	90
SECCIÓN IV. DEL RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL.....	90
SECCIÓN V. DEL APOYO INSTITUCIONAL	90
SECCIÓN VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	91
CAPÍTULO XVI. DEL PROCESO DE ADMISIÓN	91
SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES	91
SECCIÓN II. DE LAS MODALIDADES DE ADMISIÓN	91
SECCIÓN III. DE LA ORGANIZACIÓN	92
SECCIÓN IV. DE LOS IMPEDIMENTOS Y RESTRICCIONES PARA EL INGRESO	92
SECCIÓN V. DEL INGRESO	92
SECCIÓN VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	93



TÍTULO VII	
DE LOS GRADUADOS	93
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	93
SECCIÓN I. DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS UNAB	93
SECCIÓN II. DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS GRADUADOS	94
SECCIÓN III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	94



TÍTULO VIII	
DEL PERSONAL NO DOCENTE.....	95
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	95
SECCIÓN I. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	95



TÍTULO IX	
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	96
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	96



SECCIÓN I. FINES Y ACTIVIDADES	96
SECCIÓN II. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA	97
SECCIÓN III. RÉGIMEN ECONÓMICO	98
SECCIÓN IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	98

TÍTULO X

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO, GESTIÓN CULTURAL Y DEPORTE	98
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO	98
SECCIÓN I. DE LOS SERVICIOS ESPECÍFICOS	99
SECCIÓN II. GESTIÓN Y FINANCIAMIENTO	100
SECCIÓN III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	100

TÍTULO XI

GESTIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA	100
CAPÍTULO I. GENERALIDADES	100
SECCIÓN I. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	102

TÍTULO XII

DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA.....	102
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	102
SECCIÓN I. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	104

TÍTULO XIII

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.....	104
CAPÍTULO I. GENERALIDADES	104
SECCIÓN I. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	106

TÍTULO XIV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.....	106
CAPÍTULO I. GENERALIDADES	106
SECCIÓN I. RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO	106

TÍTULO XV

DE LA ADMINISTRACIÓN UNIVERISTARIA.....	107
CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES	107
SECCIÓN I. ESTRUCTURA ORGÁNICA	107
SECCIÓN II. FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO	108
SECCIÓN III. CARGOS DIRECTIVOS ADMINISTRATIVOS	109
SECCIÓN IV. RÉGIMEN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	110
SECCIÓN V. PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN	111
SECCIÓN VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	111
SECCIÓN VII. DISPOSICIÓN FINAL	111



TÍTULO XVI

DE LA ECONOMÍA Y EL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD112

CAPÍTULO I. DE LA ECONOMÍA Y EL PATRIMONIO UNAB 112

SECCIÓN I. RECURSOS ECONÓMICOS112

SECCIÓN II. PATRIMONIO INSTITUCIONAL112

SECCIÓN III. GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA113

SECCIÓN IV. CONTROL Y TRANSPARENCIA.....114

SECCIÓN V. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS114

TÍTULO XVII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS115

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS..... 116

DISPOSICIÓN FINAL 116



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1°.- Creación

La Universidad Nacional de Barranca, en adelante - UNAB - creada por Ley N.º 29553, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía académica, económica, normativa, administrativa y de gobierno que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N.º 30220, Ley N.º 31520, Ley que restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas, ratificada el 19.08.2023 por el Tribunal Constitucional; Ley N.º 32141 "Ley que modifica la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, a fin de fortalecer la institucionalidad de las universidades públicas licenciadas" su Estatuto y demás normas conexas.

Artículo 2°.- Naturaleza

La UNAB, es una comunidad académica formada por docentes, estudiantes y graduados, comprometida con la investigación y la enseñanza, ofreciendo una formación humanista, científica y tecnológica con un enfoque en la diversidad cultural de nuestro país. Además, asume la educación como un derecho fundamental y un servicio público esencial.

Artículo 3°.- Integración

La Universidad puede integrarse en redes interregionales nacionales e internacionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.

Artículo 4°.- Principios

La Universidad Nacional de Barranca se rige por los siguientes principios:

i) PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

- a) Autonomía
- b) Calidad académica
- c) Ética pública y profesional
- d) El interés superior del estudiante y gratuidad de la enseñanza

ii) PRINCIPIOS ACADÉMICOS ESENCIALES

- a) Búsqueda y difusión de la verdad
- b) Libertad de cátedra y libertad de pensamiento
- c) Espíritu crítico y de investigación
- d) Meritocracia

iii) PRINCIPIOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

- a) Democracia y cogobierno institucional.



- b) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- c) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- d) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.

iv) PRINCIPIOS DE DESARROLLO Y PROYECCIÓN

- a) Creatividad e innovación
- b) Internacionalización
- c) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión

v) PRINCIPIOS HUMANÍSTICOS

- a) Afirmación de la vida y dignidad humana
- b) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación

Artículo 5°.- Fines

La universidad tiene los siguientes fines:

i) DIMENSIÓN ACADÉMICA Y FORMATIVA

- a) Formación Integral
 - Desarrollo de profesionales de excelencia
 - Capacitación continua y actualización permanente
 - Fomento del pensamiento crítico y autónomo
 - Desarrollo de competencias técnicas y habilidades blandas
- b) Excelencia Docente
 - Perfeccionamiento académico continuo
 - Desarrollo de capacidades pedagógicas
 - Promoción de la investigación docente
 - Evaluación y mejora continua

ii) DIMENSIÓN INVESTIGATIVA Y DE CONOCIMIENTO

- a) Generación de Conocimiento
 - Investigación científica y tecnológica
 - Innovación y desarrollo
 - Creación intelectual y artística
 - Preservación del patrimonio cultural
- b) Difusión del Conocimiento
 - Transferencia tecnológica
 - Publicaciones académicas
 - Intercambio científico
 - Divulgación del conocimiento universal



iii) DIMENSIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA

a) Proyección Social

- Vinculación con la comunidad
- Programas de extensión universitaria
- Servicios a la sociedad
- Promoción cultural y deportiva

b) Desarrollo Sostenible

- Impacto en el desarrollo local y regional
- Compromiso con el medio ambiente
- Responsabilidad social universitaria
- Cooperación interinstitucional

iv) DIMENSIÓN CULTURAL Y HUMANÍSTICA

a) Preservación Cultural

- Conservación del patrimonio histórico
- Promoción de identidades culturales
- Diálogo intercultural
- Expresiones artísticas

b) Valores y Ciudadanía

- Formación ética y ciudadana
- Promoción de la democracia
- Inclusión social
- Derechos humanos

v) DIMENSIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN

a) Prospectiva y Futuro

- Anticipación a cambios globales
- Adaptación tecnológica
- Desarrollo de nuevas metodologías
- Internacionalización

b) Transformación Social

- Liderazgo en cambios sociales
- Solución de problemas nacionales
- Innovación social
- Emprendimiento

vi) DIMENSIÓN INSTITUCIONAL

a) Gestión de Calidad

- Mejora continua



- Acreditación institucional
- Optimización de recursos
- Transparencia y rendición de cuentas

b) Vinculación Estratégica

- Alianzas institucionales
- Redes académicas
- Cooperación internacional
- Relación universidad-empresa-estado

Artículo 6°. – Funciones

Son funciones de la universidad:

i) FUNCIÓN FORMATIVA Y EDUCATIVA

a) Formación académica profesional

- Desarrollo de programas de pregrado y posgrado
- Implementación de planes curriculares actualizados
- Evaluación continua del aprendizaje
- Tutoría y acompañamiento estudiantil

b) Educación continua

- Programas de actualización profesional
- Cursos de especialización
- Certificaciones profesionales
- Formación complementaria

ii) FUNCIÓN INVESTIGATIVA

a) Investigación básica

- Generación de nuevo conocimiento
- Desarrollo de teorías y metodologías
- Estudios fundamentales
- Publicaciones científicas

b) Investigación aplicada

- Solución de problemas específicos
- Desarrollo tecnológico
- Innovación y transferencia
- Patentes y propiedad intelectual

iii) FUNCIÓN DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL

a) Vinculación con la sociedad

- Programas de intervención social
- Servicios comunitarios



- Consultoría especializada
- Actividades culturales y artísticas

b) Difusión del conocimiento

- Publicaciones divulgativas
- Eventos académicos
- Programas de extensión
- Comunicación científica

iv) FUNCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO

a) Innovación tecnológica

- Desarrollo de nuevas tecnologías
- Adaptación tecnológica
- Transferencia tecnológica
- Incubación de empresas

b) Modernización tecnológica

- Actualización de infraestructura
- Implementación de laboratorios
- Desarrollo de capacidades técnicas
- Gestión de la innovación

v) FUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

a) Compromiso social

- Programas de inclusión
- Atención a poblaciones vulnerables
- Promoción del desarrollo sostenible
- Voluntariado universitario

b) Contribución al desarrollo nacional

- Asesoría en políticas públicas
- Participación en planes de desarrollo
- Formación de líderes
- Promoción de la ciudadanía

vi) FUNCIÓN DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

a) Preservación del conocimiento

- Gestión de bibliotecas y repositorios
- Documentación académica
- Preservación del patrimonio cultural
- Memoria institucional



b) Difusión del conocimiento

- Publicaciones académicas
- Recursos educativos abiertos
- Plataformas digitales
- Redes de conocimiento

vii) **FUNCIÓN DE INTERNACIONALIZACIÓN**

a) Cooperación internacional

- Movilidad académica
- Investigación colaborativa
- Redes internacionales
- Programas conjuntos

b) Proyección global

- Posicionamiento internacional
- Acreditaciones internacionales
- Alianzas estratégicas
- Intercambio cultural

viii) **FUNCIÓN DE DESARROLLO HUMANO**

a) Formación integral

- Desarrollo personal
- Formación en valores
- Competencias transversales
- Liderazgo y emprendimiento

b) Bienestar universitario

- Servicios de apoyo estudiantil
- Programas de salud
- Actividades deportivas
- Desarrollo cultural

Estas funciones están interrelacionadas y deben desarrollarse de manera armónica y equilibrada para cumplir con la misión universitaria en su totalidad.

Artículo 7°.- Autonomía Universitaria

El Estado reconoce la autonomía de La Universidad Nacional de Barranca. La autonomía inherente a la universidad se ejerce de conformidad con lo establecido en:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley Universitaria N° 30220;
- c) Ley N° 31520,
- d) Ley N° 32141,
- e) y demás normativa aplicable.



Artículo 8°.- Régimen

La autonomía universitaria se manifiesta en los siguientes regímenes:

i) NORMATIVO

Implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la universidad.

ii) DE GOBIERNO

Implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir la universidad, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

iii) ACADÉMICO

Implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la universidad. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la universidad, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

iv) ADMINISTRATIVO

Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la universidad, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

v) ECONÓMICO

Implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados.

Artículo 9°.- Responsabilidad de las autoridades.

Las autoridades de la universidad son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y los órganos de control institucional, la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria.

Artículo 10°.- Ejercicio de la autonomía universitaria

El ejercicio de la autonomía universitaria implica que son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral, conforme a las normas de la materia. Se rige por las siguientes reglas:

- Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de las autoridades de la universidad. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.

- c) Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

TITULO II

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11°.- Ejercicio del Gobierno

El Gobierno de la Universidad es ejercido por las siguientes instancias:

- a) La Asamblea Universitaria.
- b) El Consejo Universitario.
- c) El Rector.
- d) Los Consejos de Facultad.
- e) Los Decanos.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.



CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 12°.- La Asamblea Universitaria

Es el órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, responsable de dictar las políticas generales de la universidad y demás atribuciones establecidas por ley. Está constituida por:

- a) El Rector, quien la preside.
- b) Los Vicerrectores; uno académico y otro de investigación.
- c) Los Decanos de las Facultades.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los docentes de las Facultades deben estar representados, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares; garantizándose que cada Facultad obtenga no más de dos representantes.



- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado deben estar representados; constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea; garantizándose que ninguna Facultad tenga más de dos representantes. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Los representantes estudiantes de posgrado constituyen el doceavo (1/12) de la totalidad de la representación estudiantil.
- g) Representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- h) Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.

Artículo 13°.- Características de la representación

- a) La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de las sesiones de la Asamblea.

Artículo 14°.- Reuniones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias son convocadas con una anticipación no menor a diez (10) días calendario a su realización. La convocatoria es pública a través de los medios pertinentes, acreditándose dicho acto con la firma del Rector o Secretario General o de quienes hagan sus veces.

Artículo 15°.- Atribuciones de la Asamblea Universitaria:

i) ATRIBUCIONES NORMATIVAS Y DE POLÍTICA INSTITUCIONAL

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Reformar el Estatuto Universitario (con aprobación de por lo menos dos tercios del número de sus miembros).
- c) Interpretar aspectos no previstos en la Ley Universitaria y el Estatuto.
- d) Resolver asuntos no encomendados específicamente a otras instancias, dentro del marco legal.

ii) ATRIBUCIONES DE ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

- a) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de:
 - Facultades
 - Escuelas y Unidades de Posgrado
 - Escuelas Profesionales
 - Departamentos Académicos
 - Centros e Institutos (Previo informe técnico sustentado y análisis costo-beneficio).
 - Unidades funcionales de gestión académica.
- b) Aprobar la actualización, modificación parcial o integral de los documentos que tengan impacto en la Estructura organizacional.

iii) ATRIBUCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

- a) Designar anualmente la Comisión Permanente de Fiscalización.
- b) Evaluar y aprobar:
 - Memoria anual



- Informe semestral de gestión del Rector
- Informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado

c) Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento universitario.

iv) ATRIBUCIONES DE ELECCIÓN Y REVOCATORIA

- Elegir a los integrantes del:
 - Comité Electoral Universitario
 - Tribunal de Honor Universitario
- Declarar la revocatoria y vacancia de:
 - Rector
 - Vicerrectores
 - Decanos (Con votación calificada de dos tercios de sus miembros)

v) ATRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

- Declarar en receso temporal a la universidad o sus unidades académicas
- Supervisar el cumplimiento del Plan Director.

Artículo 16°.- Duración de mandatos de los representantes ante la Asamblea Universitaria

La duración de los mandatos de los representantes ante la Asamblea Universitaria es como sigue:

- Los representantes de los Docentes, tres (03) años;
- Los representantes de los Estudiantes de pregrado y posgrado, un (01) año;
- Los representantes de los Graduados, un (01) año.

Artículo 17°.- Elección de representantes a la Asamblea Universitaria

La elección de los representantes a la Asamblea Universitaria se lleva a cabo con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario antes del vencimiento del mandato. La convocatoria a elecciones es responsabilidad indelegable del Rector.

Artículo 18°.- Miembros de la Asamblea Universitaria

Los miembros de la Asamblea Universitaria no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 19°.- Naturaleza del Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por:

- El Rector, quien lo preside.
- Los Vicerrectores.

- iii) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos, por el periodo de un año, no habiendo reelección inmediata; aplicando una adecuada alternancia, de manera que se garantice la participación de todas las Facultades secuencialmente, de acuerdo a la programación que será aprobada para el efecto por dicho Consejo en sesión ordinaria.
- iv) Para este efecto, la elección del Decano es anual y en representación de la Facultad; por consiguiente, durante el periodo de representación si un Decano miembro del Consejo Universitario es reemplazado por otro, por las razones establecidas en el presente Estatuto, el Decano reemplazante lo sustituye hasta la culminación de la representación.
- v) El Director de la Escuela de Posgrado.
- vi) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- vii) Un representante de los graduados, con voz y voto.

El Secretario General y el Director General de Administración de la Universidad asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto, cuando sean convocados.

Asisten en condición de invitados, con derecho a voz, sin voto, los Decanos que no integran el Consejo Universitario. Asimismo, pueden asistir en condición de invitados un representante gremial: de los docentes, de los estudiantes y de los trabajadores administrativos, en cada caso, con derecho a voz, sin voto.

Artículo 20°.- Reuniones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes y, extraordinariamente, es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Artículo 21°.- Atribuciones del Consejo Universitario

i) ATRIBUCIONES DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

- a) Aprobar los instrumentos de planeamiento universitario, a propuesta del Rector.
- b) Aprobar el Plan Director.
- c) Aprobar el Sistema de Gestión de Información.
- d) Aprobar lineamientos y políticas de transparencia, integridad e imagen institucional.
- e) Aprobar el presupuesto general multianual y el plan anual de contrataciones (PAC).

ii) ATRIBUCIONES NORMATIVAS

- a) Aprobar y cumplir y hacer cumplir el:
 - Reglamento General de la Universidad.
 - Reglamento de Elecciones.
 - Otros reglamentos internos específicos.
- b) Aprobar normas sobre remuneraciones e ingresos de personal.
- c) Aprobar el Reglamento de los Centros de Producción de Bienes y Servicios.

iii) ATRIBUCIONES ACADÉMICAS

- a) Concordar y ratificar planes de estudios.
- b) Aprobar modalidades de ingreso y número de vacantes.
- c) Conferir grados académicos y títulos profesionales.



- d) Reconocer y revalidar estudios, grados y títulos extranjeros.
- e) Proponer creación, fusión o supresión de unidades académicas.

iv) ATRIBUCIONES DE PERSONAL

- a) Nombrar al Director General de Administración y Secretario General a propuesta del Rector.
- b) Nombrar, contratar, ratificar, promover, remover docentes.
- c) Nombrar, contratar, promover y remover personal administrativo.
- d) Ejercer poder disciplinario sobre docentes, estudiantes y personal administrativo en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.

v) ATRIBUCIONES DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES

- a) Celebrar convenios internacionales.
- b) Realizar seguimiento y evaluación de convenios.
- c) Constituir comisiones especializadas permanentes.

CAPÍTULO IV

DEL RECTOR Y LOS VICERRECTORES

Artículo 22°.- El Rector

El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites del presente Estatuto y la ley.

Artículo 23°.- Requisitos para ser elegido Rector:

Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio, sin restricciones.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de Principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido mediante estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia firme y con autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despidos, administrada por SERVIR o quien haga sus veces.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 24°.- Atribuciones del Rector

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

i) EN MATERIA DE ALTA DIRECCIÓN

- a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como cumplir y hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Dirigir la actividad académica, de investigación y de proyección social de la universidad.
- c) Gestionar la administración, economía y finanzas institucionales.



- d) Delegar funciones mediante acto resolutivo, bajo el principio de centralización normativa con descentralización operativa.
- e) Coordinar y supervisar las actividades de los Vicerrectorados y órganos de línea.

ii) EN MATERIA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

- a) Presentar al Consejo Universitario los instrumentos de planeamiento institucional.
- b) Conducir la asignación eficiente y gestión transparente de los recursos.
- c) Liderar el mejoramiento continuo del nivel académico y gestión administrativa.
- d) Implementar la meritocracia y gestión por resultados.
- e) Dirigir los procesos de modernización institucional y transformación digital.
- f) Supervisar la implementación del Sistema de Control Interno.

iii) EN MATERIA ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN

- a) Dirigir el fortalecimiento de capacidades orientadas al desarrollo científico y tecnológico.
- b) Supervisar los procesos de gestión de la calidad académica.
- c) Promover la innovación institucional y la actualización curricular.
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales.
- e) Supervisar la implementación de políticas de investigación y desarrollo.

iv) EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTAL

- a) Expedir resoluciones de carácter previsional del personal.
- b) Suscribir actos resolutivos de normas internas y reglamentarias.
- c) Suscribir documentación oficial y convenios nacionales e internacionales.
- d) Gestionar el desarrollo del talento humano institucional.
- e) Supervisar la implementación de políticas de integridad y transparencia.

v) EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

- a) Presentar a la Asamblea Universitaria:
 - Memoria Anual.
 - Informe semestral de gestión
 - Rendición de cuentas del presupuesto ejecutado
- b) Implementar mecanismos de transparencia y acceso a la información.
- c) Supervisar la gestión presupuestal y financiera.

vi) EN MATERIA ELECTORAL

- a) Convocar a elecciones de representantes ante:
 - Asamblea Universitaria
 - Consejo Universitario
 - Decanatos
- b) Realizar las convocatorias electorales con no menos de sesenta (60) días calendario de anticipación.

vii) EN MATERIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

- a) Representar a la universidad ante organismos nacionales e internacionales.



- b) Promover alianzas estratégicas interinstitucionales.
- c) Gestionar la cooperación técnica y financiera.
- d) Fortalecer la imagen institucional.
- e) El Rector ejerce sus atribuciones en concordancia con la Ley Universitaria, el Estatuto y demás normas aplicables, garantizando la autonomía universitaria y el cumplimiento de los fines institucionales.
- f) Las demás que le otorguen la ley.

Artículo 25°.- Los Vicerrectores

La Universidad Nacional de Barranca cuenta con dos Vicerrectores: Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación.

Artículo 26°.- Requisitos para ser Vicerrector

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 27°.- Atribuciones de los Vicerrectores

Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

Artículo 28°.- Atribuciones del Vicerrector Académico

El Vicerrector Académico tiene las siguientes atribuciones:

i) EN MATERIA DE GESTIÓN ACADÉMICA

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica.
- b) Supervisar y evaluar las actividades académicas garantizando su calidad, en coordinación con las Facultades.
- c) Velar por la concordancia con la misión, objetivos y metas del Plan Estratégico Institucional.
- d) Proponer políticas de innovación educativa y actualización curricular.
- e) Supervisar la implementación del modelo educativo institucional.
- f) Gestionar los procesos de admisión a los estudios en pregrado.
- g) Gestionar los centros pre universitarios.

ii) EN MATERIA DE DESARROLLO DOCENTE

- a) Gestionar programas de capacitación y actualización docente.
- b) Supervisar los procesos de evaluación y promoción docente.
- c) Promover la investigación y producción académica del profesorado.
- d) Implementar programas de reconocimiento a la excelencia docente.
- e) Supervisar el cumplimiento de los estándares de calidad en la docencia.

iii) EN MATERIA CURRICULAR

- a) Supervisar el cumplimiento y actualización de planes de estudio.
- b) Dirigir los procesos de diseño y actualización curricular.
- c) Garantizar la pertinencia y calidad de los programas académicos.
- d) Supervisar la implementación de metodologías innovadoras de enseñanza-aprendizaje.
- e) Promover la incorporación de tecnologías educativas.

iv) EN MATERIA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

- a) Implementar sistemas de aseguramiento de la calidad académica.
- b) Supervisar los procesos de acreditación de programas.



- c) Dirigir la evaluación periódica de resultados académicos.
- d) Promover la mejora continua de los procesos formativos.
- e) Implementar estándares internacionales de calidad educativa.

v) EN MATERIA DE COORDINACIÓN Y DIRECCIÓN

- a) Constituir y presidir instancias de coordinación académica.
- b) Articular el trabajo de las unidades académicas bajo su cargo.
- c) Coordinar con el Vicerrectorado de Investigación para alcanzar objetivos institucionales comunes.
- d) Supervisar el funcionamiento de las direcciones académicas.
- e) Proponer normativas específicas en materia académica.

vi) EN MATERIA DE SERVICIOS ACADÉMICOS

- a) Supervisar los servicios de apoyo académico y bibliotecario.
- b) Promover el uso de recursos educativos digitales.
- c) Gestionar programas de tutoría y apoyo estudiantil.
- d) Supervisar los procesos de admisión y nivelación.
- e) Implementar programas de seguimiento al egresado.

vii) EN MATERIA DE INTERNACIONALIZACIÓN

- a) Promover la movilidad académica de docentes y estudiantes.
- b) Gestionar convenios académicos internacionales.
- c) Impulsar programas académicos internacionales.
- d) Promover la internacionalización del currículo.

viii) EN MATERIA DE INNOVACIÓN EDUCATIVA

- a) Implementar modelos educativos innovadores.
- b) Promover la educación virtual y semipresencial.
- c) Desarrollar proyectos de innovación pedagógica.
- d) Fomentar el uso de nuevas tecnologías educativas.

El Vicerrector Académico ejerce sus funciones en coordinación con el Rector y demás autoridades universitarias, reportando periódicamente sobre el cumplimiento de sus atribuciones y los resultados alcanzados.

Las atribuciones señaladas se ejercen en concordancia con la Ley Universitaria, el presente Estatuto y demás normas específicas aprobadas por los órganos competentes.

Artículo 29°.- Atribuciones del Vicerrector de Investigación

El Vicerrector de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

i) EN MATERIA DE POLÍTICA Y GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación universitaria.
- b) Supervisar y evaluar las actividades de investigación e innovación.
- c) Garantizar la concordancia con la misión y metas institucionales UNAB.
- d) Implementar sistemas de gestión de la investigación.
- e) Desarrollar líneas prioritarias de investigación, grupos y centros de investigación.



ii) EN MATERIA DE CALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

- a) Implementar estándares de calidad en investigación.
- b) Supervisar el cumplimiento de normas éticas en investigación.
- c) Promover la investigación de impacto nacional e internacional.
- d) Establecer mecanismos de evaluación de la producción científica.
- e) Implementar sistemas de mejora continua en investigación.

iii) EN MATERIA DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES

- a) Organizar la difusión del conocimiento científico.
- b) Gestionar publicaciones científicas institucionales.
- c) Promover la visibilidad de la producción científica.
- d) Implementar repositorios institucionales de investigación.
- e) Fomentar la participación en eventos científicos nacionales e internacionales.

iv) EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO

- a) Gestionar fondos de investigación nacionales e internacionales.
- b) Establecer alianzas con entidades financiadoras.
- c) Desarrollar estrategias de captación de recursos.
- d) Supervisar la ejecución de proyectos financiados.
- e) Promover la inversión privada en investigación.

v) EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA

- a) Gestionar patentes y derechos de propiedad intelectual.
- b) Promover la transferencia tecnológica.
- c) Desarrollar políticas de protección intelectual.
- d) Gestionar regalías y beneficios por innovaciones.
- e) Establecer mecanismos de vinculación universidad- empresa.

vi) EN MATERIA DE CENTROS DE PRODUCCIÓN

- a) Supervisar la gestión de centros de producción de bienes y servicios.
- b) Supervisar la gestión de centros de producción de bienes y servicios vinculados a la investigación.
- c) Establecer mecanismos de distribución de recursos propios.
- d) Garantizar la incorporación al presupuesto institucional.
- e) Promover la sostenibilidad de centros productivos.
- f) Supervisar el cumplimiento de normativas del MEF.

vii) EN MATERIA DE COORDINACIÓN Y DIRECCIÓN

- a) Constituir instancias de coordinación en investigación.
- b) Articular el trabajo de las unidades de investigación.
- c) Coordinar con Vicerrectorado Académico para objetivos comunes.
- d) Supervisar institutos y centros de investigación.
- e) Proponer normativas específicas en investigación.

viii) EN MATERIA DE DESARROLLO DE CAPACIDADES

- a) Promover la formación de investigadores.



- b) Implementar programas de mentoría en investigación.
- c) Fomentar semilleros de investigación.
- d) Desarrollar competencias en metodología de investigación.
- e) Promover la investigación formativa.

ix) EN MATERIA DE INTERNACIONALIZACIÓN

- a) Promover redes internacionales de investigación.
- b) Gestionar proyectos colaborativos internacionales.
- c) Fomentar la movilidad de investigadores.
- d) Promover publicaciones en revistas indexadas internacionales.
- e) Desarrollar convenios de cooperación internacional para promover la internacionalización.

x) EN MATERIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO

- a) Promover la investigación aplicada y desarrollo tecnológico.
- b) Fomentar startups y spin-offs universitarias.
- c) Implementar laboratorios de innovación.
- d) Desarrollar proyectos de innovación social.
- e) Promover la cultura de innovación institucional.

El Vicerrector de Investigación ejerce sus funciones en coordinación con el Rector y demás autoridades universitarias, reportando periódicamente sobre el cumplimiento de sus atribuciones y los resultados alcanzados.

Las atribuciones señaladas se ejercen en concordancia con la Ley Universitaria, el Estatuto UNAB y demás normas específicas aprobadas por los órganos competentes, garantizando la calidad y pertinencia de la investigación universitaria.

Artículo 30°.- Elección del Rector y Vicerrectores

El Rector y los Vicerrectores de la Universidad son elegidos mediante la modalidad de lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes regulares matriculados de acuerdo a la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes regulares con matrícula vigente les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más de sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidamente emitidos.
- d) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca de inmediato a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, dentro de un plazo no mayor a 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 31°.- El Rector y los Vicerrectores

El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a tiempo completo, dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada, bajo responsabilidad.



CAPÍTULO V

DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 32°.- Definición

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el Estatuto y la Ley.

Artículo 33°.- Integrantes del Consejo de Facultad.

El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Los representantes de los docentes, con la siguiente distribución: 50% de los representantes son docentes Principales. Los docentes asociados son al menos el 30%, y los auxiliares 20%. Son elegidos por dos años.
- c) El total de los integrantes del Consejo de Facultad son diez, incluido el Decano; de los cuales tres son Principales, dos son Asociados, uno es Auxiliar, y tres son estudiantes. El representante de los graduados es supernumerario.
- d) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Son elegidos por un año.
- e) Son invitados permanentes con derecho a voz, sin voto, un representante gremial: de los docentes, de los estudiantes y de los trabajadores administrativos.

Artículo 34°.- Sesiones del Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria por iniciativa del Decano, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo de Facultad.

Artículo 35°.- Atribuciones del Consejo de Facultad:

i) EN MATERIA DE GESTIÓN ACADÉMICA

- a) Aprobar y supervisar currículos y planes de estudio.
- b) Evaluar y actualizar periódicamente los programas académicos.
- c) Supervisar la calidad de la formación profesional.
- d) Aprobar lineamientos de gestión académica de la Facultad.
- e) Supervisar el cumplimiento de estándares académicos.
- f) Aprobar el calendario académico de la Facultad, en concordancia con las políticas institucionales.
- g) Establecer políticas de mejora continua académica.

ii) EN MATERIA NORMATIVA Y REGLAMENTARIA

- a) Proponer el Reglamento Académico de la Facultad.
- b) Establecer regímenes de estudio y evaluación.
- c) Regular las responsabilidades de docentes y estudiantes.
- d) Establecer sistemas de promoción y sanciones.
- e) Proponer normativas específicas al Consejo de Facultad.
- f) Supervisar el cumplimiento normativo interno.
- g) Actualizar reglamentos según las necesidades institucionales.



iii) EN MATERIA DE GESTIÓN DOCENTE

- a) Proponer la contratación y el nombramiento de docentes.
- b) Evaluar los procesos de ratificación y promoción docente.
- c) Supervisar la evaluación del desempeño docente.
- d) Proponer la capacitación y desarrollo docente.
- e) Gestionar la asignación de carga académica.
- f) Promover la carrera docente.
- g) Supervisar el cumplimiento de obligaciones docentes.

iv) EN MATERIA PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA

- a) Proponer el presupuesto de la Facultad.
- b) Supervisar la ejecución presupuestal.
- c) Gestionar recursos para el desarrollo de la Facultad.
- d) Proponer inversiones en infraestructura y equipamiento.
- e) Supervisar la gestión administrativa de la Facultad.
- f) Proponer mejoras en procesos administrativos y de gestión académica de la Facultad.
- g) Garantizar el uso eficiente de los recursos.

v) EN MATERIA DE GESTIÓN DE PERSONAL

- a) Proponer convocatorias para plazas docentes y administrativas.
- b) Supervisar procesos de selección y evaluación.
- c) Proponer políticas de desarrollo del personal.
- d) Gestionar necesidades de personal.
- e) Evaluar el desempeño del personal administrativo.
- f) Proponer reconocimientos y promociones.
- g) Supervisar el clima laboral.

vi) EN MATERIA DE ADMISIÓN Y VACANTES

- a) Proponer número de vacantes anuales para los procesos de admisión.
- b) Evaluar la capacidad operativa y demanda.
- c) Supervisar los procesos de admisión.
- d) Establecer políticas de selección estudiantil.
- e) Proponer programas de nivelación.
- f) Supervisar el cumplimiento de las metas de admisión.
- g) Evaluar resultados del proceso de admisión.

vii) EN MATERIA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

- a) Supervisar el Sistema de Gestión de Información.
- b) Garantizar transparencia y acceso a la información.
- c) Implementar sistemas de información académica.
- d) Supervisar la actualización de datos facultativos.
- e) Promover la digitalización de procesos.
- f) Garantizar la seguridad de la información.
- g) Supervisar la difusión de información relevante.

viii) EN MATERIA DE COOPERACIÓN INTERFACULTADES

- a) Establecer convenios de colaboración Inter facultades.



- b) Promover proyectos interdisciplinarios.
- c) Coordinar uso compartido de recursos.
- d) Desarrollar programas académicos conjuntos.
- e) Fomentar la movilidad estudiantil Inter facultades.
- f) Promover investigaciones colaborativas.
- g) Organizar eventos académicos conjuntos.

ix) EN MATERIA DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN

- a) Supervisar procesos de acreditación.
- b) Implementar sistemas de gestión de calidad.
- c) Evaluar indicadores de desempeño.
- d) Proponer planes de mejora continua.
- e) Supervisar el cumplimiento de estándares.
- f) Promover la cultura de calidad.
- g) Gestionar certificaciones de calidad.

x) EN MATERIA DE VINCULACIÓN EXTERNA

- a) Promover convenios con instituciones externas.
- b) Supervisar prácticas pre-profesionales.
- c) Fomentar la empleabilidad de egresados.
- d) Desarrollar proyectos de extensión universitaria.
- e) Promover la responsabilidad social.
- f) Mantener vínculos con grupos de interés.
- g) Supervisar programas de proyección social.

El consejo de Facultad ejerce estas atribuciones en concordancia con el Estatuto Universitario, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables, reportando al Consejo Universitario según corresponda.

Las decisiones se toman de manera colegiada, garantizando la participación democrática de sus miembros y velando por el desarrollo integral de la Facultad.

Artículo 36°.- Duración de mandato de representantes

La duración de los mandatos de los representantes ante el Consejo de Facultad es como sigue:

- a) Docentes, tres (03) años;
- b) Estudiantes, un (01) año.

Artículo 37°.- Miembros del Consejo de Facultad

Ninguno de los miembros del Consejo de Facultad puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.



CAPÍTULO VI DE LOS DECANOS

Artículo 38°.- El Decano

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone el presente Estatuto y la ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 39°.- Son requisitos para ser Decano:

a) Requisitos Académicos y Profesionales

- Ser docente principal con no menos de tres (3) años en la categoría, en el Perú o en el extranjero.
- Poseer grado de Doctor o Maestro en su especialidad, obtenido mediante estudios presenciales.

b) Requisitos Legales y Civiles

- Ser ciudadano en ejercicio.
- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia firme y en calidad de cosa juzgada.

c) Requisitos Administrativos

- No estar inscrito en el registro nacional de sanciones de destitución y despido administrado por SERVIR.
- No estar registrado como deudor alimentario en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)
- No tener pendiente el pago de reparación civil por condena cumplida.

Artículo 40°.- Atribuciones del Decano

El Decano tiene las siguientes atribuciones:

i) ATRIBUCIONES DE DIRECCIÓN SUPERIOR

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado y de Investigación.
- c) Dirigir administrativamente la Facultad.
- d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, conforme establece el Estatuto y la ley.

ii) ATRIBUCIONES DE GESTIÓN ACADÉMICA

a) Designar a los Directores de:

- Escuelas Profesionales
- Unidad de Investigación.
- Unidades de Posgrado (Según perfiles especializados aprobados por el Consejo de Facultad y lineamientos del Consejo Universitario)



iii) ATRIBUCIONES DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL

a) Presentar al Consejo de Facultad:

- Plan anual de funcionamiento y desarrollo
- Informe de Gestión

iv) ATRIBUCIONES DISCIPLINARIAS

a) Proponer al Consejo de Facultad sanciones a docentes y estudiantes que incurran en faltas, según los reglamentos y en concordancia con el Estatuto.

v) ATRIBUCIONES DE CONTINUIDAD OPERATIVA

a) Encargar a un Docente Principal el despacho del Decanato:

- Hasta 30 días: por decisión propia
- Mayor a 30 días: con aprobación del Consejo de Facultad

Artículo 41°.- Elección del Decano

El Decano es elegido por votación universal, obligatoria, directa y secreta por:

- a) Los docentes ordinarios de la Facultad.
b) Los estudiantes matriculados de la Facultad.

El proceso electoral se rige por el mismo procedimiento establecido en el Estatuto de la Universidad y la Ley para la elección del Rector y los Vicerrectores.



CAPÍTULO VII

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 42°.- Naturaleza y Composición

Es un órgano autónomo elegido anualmente por la Asamblea Universitaria, con una anticipación no menor a seis (06) meses previos a cualquier proceso electoral.

a) Conformación:

- Tres (3) profesores principales
- Dos (2) profesores asociados
- Un (1) profesor auxiliar
- Tres (3) estudiantes

b) No está permitida la reelección inmediata de sus miembros.

c) Incompatibilidades: No pueden ser miembros las autoridades ni representantes ante órganos de Gobierno.

Artículo 43°.- Competencias y Atribuciones:

- a) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales.
b) Pronunciarse en instancia única sobre reclamaciones.



- c) Emitir fallos inapelables con autoridad de cosa juzgada.
- d) Informar sobre los procesos electorales.
- e) Convocar a elecciones (cuando venza el plazo del Rector sin convocatoria).

Artículo 44°.- Sistema y Características del Proceso Electoral

- a) Sistema electoral: Lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio directo y secreto. Si se produjera la vacancia de un representante de cualquier estamento y no existe accesitario hábil, el Comité Electoral Universitario convoca elecciones complementarias, para cubrir dicha plaza, cuando faltan más de seis meses para terminar el plazo de mandato.

- b) Características del voto:

- Personal
- Obligatorio
- Directo
- Secreto

- c) Representación: Mayoría y Minoría

- d) Reglamento Electoral:

El reglamento de elecciones de los representantes de docentes, estudiantes y graduados ante los órganos de gobierno de la universidad, autoridades y directores de Departamentos Académicos es aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Comité Electoral Universitario.

- e) De la Asistencia Técnica Electoral:

La Oficina Nacional de los Procesos Electorales ONPE participa como asesor del Comité Electoral para garantizar la transparencia del proceso electoral, brindando asesoría y asistencia técnica a la UNAB. La Policía Nacional del Perú brinda la seguridad en los procesos electorales de la UNAB resguardando el orden externo en los locales.

Artículo 45°.- Circunscripciones Electorales

- a) Nivel Universidad:

- Asamblea Universitaria
- Consejo Universitario

- b) Nivel Facultad:

- Consejo de Facultad

Artículo 46.- Procedimientos y Garantías

- a) Requisitos para electores: Docentes, estudiantes y egresados según ley y Estatuto.

- b) Convocatoria:

- Primera instancia: Rector (dentro de plazos establecidos)
- Segunda instancia: Comité Electoral (7 días calendario posterior)



c) Garantías:

- Asesoría técnica de ONPE
- Seguridad por la Policía Nacional del Perú.

d) Reglamentación específica:

- El proceso se rige por el Reglamento General de Elecciones.
- En concordancia con la ley y el Estatuto.

CAPÍTULO VIII

DEL TRIBUNAL DE HONOR



Artículo 47°.- El Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Barranca es el órgano encargado de emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviere involucrado algún miembro de la comunidad universitaria. Sus pronunciamientos, incluyendo las propuestas de sanciones correspondientes, son elevados al Consejo Universitario.



Artículo 48°.- Conformación del Tribunal de Honor

La conformación del Tribunal de Honor comprende tres (3) docentes ordinarios en la categoría de Principal, quienes deben poseer reconocida y acreditada trayectoria académica, profesional y ética. Sus miembros son elegidos por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector, por un periodo de dos (2) años, sin posibilidad de renovación inmediata.



Artículo 49°.- El Tribunal de Honor se rige

El Tribunal de Honor se rige por su Reglamento, aprobado por el Consejo Universitario, el cual establece las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de docentes y estudiantes, así como los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, en concordancia con el Estatuto de la Universidad y la ley vigente.

CAPÍTULO IX

DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES Y DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 50°.- Son causales de vacancia

Son causales de vacancia de las autoridades de la universidad, las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa formalizada con documento escrito.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Incumplimiento del Estatuto y las leyes.
- f) Nepotismo conforme a la ley de la materia Ley N° 31299.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad de manera injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses.
- i) El abandono del cargo por más cinco (5) días calendario continuos.

Artículo 51°.- Del Procedimiento de Vacancia

- a) Los docentes, estudiantes y graduados de la Universidad están facultados para solicitar la vacancia de una autoridad ante la Comisión Permanente de Fiscalización. La solicitud deberá:
 - Presentarse por escrito.
 - Estar debidamente motivada y fundamentada.
 - Adjuntar las pruebas que sustenten la causal invocada.
- b) La Comisión Permanente de Fiscalización emitirá un informe técnico en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud. Este informe será elevado inmediatamente a la Asamblea Universitaria para su pronunciamiento.
- c) La decisión de la Asamblea Universitaria podrá ser impugnada mediante recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.
- d) La Asamblea Universitaria resolverá el recurso en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. La resolución que resuelve la reconsideración tiene carácter definitivo y naturaleza de cosa resuelta o decidida, en la vía administrativa.



SECCION I

Vacancia del Rector y Vicerrectores

Artículo 52°.- La vacancia del cargo de Rector o Vicerrector

La vacancia del cargo de Rector, o Vicerrector, es declarada por la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros.

Artículo 53°.- Declarada la vacancia del cargo de Rector

Declarada la vacancia del cargo de Rector, asume el cargo en calidad de Rector interino el Vicerrector Académico. Y si este cargo estuviera también vacante, asume el cargo de Rector interino el Vicerrector de Investigación.

Artículo 54°.- Declarada la vacancia del cargo de Rector y Vicerrectores

Si la vacancia del cargo de Rector se produjera estando igualmente vacantes los cargos de Vicerrectores, asumirá el rectorado el Decano elegido de mayor antigüedad en la categoría de profesor principal o, en su defecto, el Decano que le sigue en antigüedad y así sucesivamente.

Artículo 55°.- Ejercicio del cargo de Rector Interino

El ejercicio del cargo de Rector interino es por un periodo máximo de noventa (90) días.

La autoridad interina en materia de gestión administrativa y económica solamente se avoca a las acciones de despacho.



SECCION II

VACANCIA DEL DECANO

Artículo 56°.- Vacancia del Decano

En caso de vacancia del Decano, el Profesor Principal más antiguo hábil en la categoría, miembro del Consejo de Facultad, asume el cargo como Decano interino; en su defecto, asume el mencionado cargo el Profesor Principal hábil más antiguo de la Facultad, quien brindará todas las facilidades para la elección de Decano.



Artículo 57°.- Vacancia de una autoridad

Producida la vacancia de una autoridad, el Rector o el que haga sus veces convocará a elecciones para cubrir el cargo vacante en el plazo máximo de siete (7) días calendario, por medio de comunicación escrita por los canales oficiales de la Universidad. De incumplirse este plazo, lo convocará el Comité Electoral de acuerdo a los plazos y términos que establece el Estatuto de la Universidad para el efecto.



Artículo 58°.- Ejercicio del cargo de Decano Interino

El ejercicio del cargo de Decano Interino es por un periodo máximo de noventa (90) días.

La autoridad interina en materia de gestión administrativa y económica solamente se avoca a las acciones de despacho.



SECCION III

VACANCIA DE REPRESENTANTES

Artículo 59°.- Inasistencia Injustificada

La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones del Consejo de Facultad durante un año o cuatro (4) inasistencias continuas de parte del representante estudiante o docente, son causales de vacancia. El representante vacado es reemplazado por su accesitario.

Artículo 60°.- Perteneciente a un órgano de gobierno

El profesor que por su condición de representante docente pertenece a un órgano de gobierno, deja de pertenecer a éste, al asumir la condición de autoridad.

CAPÍTULO X

DE LA REVOCATORIA DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Artículo 61°.- De la Revocatoria

- a) La revocatoria constituye el derecho de fiscalización y control que asiste a los integrantes de la comunidad universitaria para dejar sin efecto el mandato del Rector y/o los Vicerrectores de la Universidad Nacional de Barranca. Este derecho no puede ejercerse durante el primer y el último año del mandato de dichas autoridades, son causales de revocatoria:

- Pérdida de confianza fundamentada en el deficiente ejercicio del cargo.
- Incumplimiento reiterado de metas y objetivos institucionales establecidos en los instrumentos de gestión.
- Conductas que afecten gravemente la imagen y el prestigio de la Universidad.
- Inobservancia de las políticas de gestión y desarrollo institucional aprobadas por los órganos competentes.

Artículo 62°.- Del Procedimiento de Revocatoria

- a) La solicitud de revocatoria de los miembros de la Alta Dirección, podrá ser presentada por al menos un tercio (1/3) de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria; o al menos el cincuenta (50%) de los docentes ordinarios en ejercicio pleno de sus derechos o el veinticinco por ciento (25%) de los estudiantes con matrícula vigente.
- b) Recibida la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad por la Secretaría General, la Asamblea Universitaria designará una Comisión de Evaluación de Responsabilidades.
- c) La Comisión estará integrada por cinco (5) miembros que reflejen proporcionalmente la composición de los estamentos de la Asamblea Universitaria, y conducirá el proceso conforme al Reglamento de Proceso de Revocatoria de Autoridades.

d) La Comisión deberá:

- Notificar a la autoridad cuestionada para que presente sus descargos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.
- Evaluar las pruebas presentadas y realizar las investigaciones pertinentes.
- Emitir un informe técnico-legal fundamentado en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.
- Elevar el informe a la Asamblea Universitaria para su pronunciamiento.

e) El informe deberá contar con la firma de todos los miembros de la Comisión y el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica. La Comisión cesará en sus funciones una vez entregado el informe.

f) La revocatoria será declarada por la Asamblea Universitaria mediante el voto favorable de dos tercios (2/3) de sus miembros hábiles. La decisión es inapelable, de ejecución inmediata y con naturaleza de cosa juzgada en la vía administrativa.

Artículo 63°.- El Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario está facultado para proponer ante la Asamblea Universitaria, las normas complementarias y específicas necesarias para la adecuada implementación de las disposiciones sobre revocatoria contenidas en el presente Estatuto.



CAPÍTULO XI

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 64°.- La Comisión Permanente de Fiscalización

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad Nacional de Barranca.

- a) Es integrada por dos (2) docentes, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado, todos ellos miembros de la Asamblea Universitaria.
- b) Esta Comisión está investida de amplias facultades para solicitar información a cualquier instancia interna de la Universidad, manteniendo la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad, sin perjuicio de la transparencia que corresponda a sus acciones y decisiones.

Artículo 65°.- Los representantes docentes

Los representantes docentes ejercen sus funciones por un periodo de tres (03) años, mientras que los representantes estudiantiles, tanto de pregrado como de posgrado, lo hacen por un periodo de un (01) año, en ambos casos sin posibilidad de reelección inmediata.

Artículo 66°.- Garantizar el adecuado funcionamiento de la comisión

Para garantizar el adecuado funcionamiento de la Comisión, el Rector tiene la responsabilidad de disponer la asignación del apoyo administrativo y los recursos necesarios que permitan el cumplimiento eficiente de sus funciones.



Artículo 67°.- La comisión elabora y presenta

La Comisión elabora y presenta ante la Asamblea Universitaria el reglamento que regula sus funciones, así como su plan operativo anual de fiscalización, el cual comprende las acciones de control sobre la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 68°.- Definición general

La Universidad Nacional de Barranca se dedica a la formación profesional y de posgrado, investigación e innovación en las Facultades: a) Ingeniería, b) Ciencias de la Salud y c) Ciencias Jurídicas, Contables, Financieras y Administrativas.

La estructura académica de la Universidad se establece y organiza por Facultades, que constituyen las unidades básicas de formación académica, profesional y de gestión. Cada Facultad está integrada por:

- a) Departamentos Académicos
- b) Escuelas Profesionales
- c) Unidades (es) o Instituto(s) de Investigación
- d) Unidad de Posgrado
- e) Laboratorios
- f) Unidades funcionales de gestión académica (Unidad de Responsabilidad Social, Proyección y Extensión Universitaria; Unidad de Practicas Preprofesionales; Unidad de Tutoría y Psicopedagogía; Unidad de Grados, Títulos y Gestión del Egresado y la Unidad de Calidad)

Artículo 69°.- El Consejo Universitario

El Consejo Universitario, en concordancia con el presente Estatuto y previa opinión favorable del órgano técnico competente, podrá determinar la creación de unidades adicionales dentro de las Facultades.

Artículo 70°.- La Universidad cuenta con un Instituto de Investigación

La Universidad cuenta con un Instituto de Investigación, que integra las unidades o institutos de investigación de las diversas Facultades, y una Escuela de Posgrado que comprende las unidades de Posgrado de todas las Facultades.

El sistema de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación de la Universidad está conformado por un conjunto de órganos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos orientados a su gestión. El Vicerrectorado de Investigación, como órgano rector de este sistema, aprueba la normatividad, implementa y ejecuta los procedimientos y operaciones correspondientes en el marco de sus atribuciones.



CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES

Artículo 71°.- Definición

Las Facultades son unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes.

Artículo 72°.- Estructura y Gobierno

Las Facultades están integradas por:

- a) El Decano, quien es su representante legal.
- b) El Consejo de Facultad, como órgano de gobierno.
- c) Los docentes.
- d) Los estudiantes.

Artículo 73°.- Funciones

Son funciones de las Facultades:

- a) Participar activa, armónica y colectivamente en el logro de los fines de la Universidad.
- b) Regular su régimen económico y presupuestal según sus necesidades operativas y desarrollo, en concordancia con los planes de funcionamiento y fortalecimiento institucional.
- c) Aprobar, vía Consejo de Facultad, los grados académicos, títulos profesionales y certificaciones para su posterior otorgamiento por el Consejo Universitario.
- d) Organizar y ejecutar los procesos de Acreditación Internacional de las Escuelas Profesionales.
- e) Implementar planes de actualización permanente para estudiantes, docentes, personal no docente y graduados.
- f) Desarrollar sistemas de evaluación de docentes y personal no docente.

Artículo 74°.- De los Departamentos Académicos

Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico adscritas a las Facultades, que reúnen a docentes de disciplinas afines. Su finalidad es estudiar, investigar, mejorar estrategias pedagógicas según el avance científico-tecnológico y los requerimientos de las Escuelas Profesionales.

Artículo 75°.- Del Director de Departamento Académico

El Director debe ser docente principal, elegido entre los docentes ordinarios del Departamento y ratificado por el Consejo de Facultad. Su mandato es de dos (2) años, con posibilidad de una sola reelección inmediata.

Artículo 76°.- Causales de Vacancia

El cargo de Director de Departamento Académico vaca por:

- a) Fallecimiento
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente
- c) Renuncia expresa formalizada
- d) Sentencia judicial firme por delito doloso
- e) Incumplimiento del Estatuto, normas universitarias y la Ley
- f) Nepotismo conforme a ley
- g) Incompatibilidad sobrevenida post elección
- h) Inasistencia injustificada por cinco días continuos o seis no consecutivos
- i) Culminación de mandato.



CAPÍTULO III

DE LA CREACIÓN DE FACULTADES Y ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 77°.- Disposiciones Generales

La Universidad Nacional de Barranca podrá crear o fusionar Facultades conforme al avance de la ciencia y tecnología y a los estándares establecidos por la SUNEDU, previo estudio y con la aprobación expresa y sucesiva del Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.

Artículo 78°.- Las Facultades

Las Facultades podrán crear o fusionar Escuelas Profesionales siguiendo los mismos criterios, requiriendo la aprobación del Consejo de Facultad, del Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, respectivamente.

Artículo 79°.- Propuesta de creación o fusión de Escuelas Profesionales

La propuesta de creación o fusión de Escuelas Profesionales deberá sustentarse obligatoriamente en un expediente técnico que incluya el estudio de demanda social, las proyecciones de mercado laboral, el presupuesto detallado de implementación y funcionamiento, y contar con la opinión técnica favorable de una Comisión Técnica previamente designada para tal fin. Sin el cumplimiento de estos requisitos, no se dará trámite a ninguna propuesta de creación o fusión de Escuelas Profesionales.

Artículo 80°.- De las Escuelas Profesionales

La Escuela Profesional es la unidad académica de línea que agrupa a estudiantes de una misma especialidad y a los docentes asignados a la misma. Es responsable del diseño y actualización curricular de la carrera profesional, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación hasta la obtención del grado académico de Bachiller y el Título Profesional correspondiente.

Artículo 81°.- Del Director de Escuela

El Director de Escuela es designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con Doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será Director.

Artículo 82°.- Periodo en el cargo de Director

El mandato del Director es de dos años, pudiendo ser designado nuevamente por un único período inmediato. Es responsable del funcionamiento, fortalecimiento de la Escuela y de la ejecución y actualización del plan de estudios.

Artículo 83°.- Causales de Vacancia

El cargo de Director de Escuela Profesional vaca por:

- a) Fallecimiento
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente
- c) Renuncia expresa formalizada
- d) Sentencia judicial firme por delito doloso
- e) Incumplimiento del Estatuto y la ley.
- f) Nepotismo conforme a ley
- g) Incompatibilidad sobrevenida
- h) Inasistencia injustificada por cinco días continuos o seis no consecutivos
- i) Culminación de mandato

Artículo 84°.- Del Comité de Coordinación Académica e Investigación

La Facultad contará con un Comité de Coordinación Académica e Investigación como órgano de asesoramiento, encargado de elaborar y proponer al Consejo de Facultad el plan de desarrollo y fortalecimiento académico y profesional.

Artículo 85°.- Conformación del Comité de Coordinación Académica e Investigación

Este Comité será presidido por el Decano e integrado por:

- a) El Director de la Unidad de Investigación
- b) Los Directores de Escuelas Profesionales
- c) Los Directores de Departamentos Académicos
- d) El Director de la Unidad de Posgrado
- e) El Jefe de la Unidad de Proyección Social
- f) Un estudiante de cada Escuela Profesional del tercio superior con más del cincuenta por ciento de créditos aprobados.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 86°.- Principios de la Formación Profesional

La formación profesional en la Universidad se sustenta en los siguientes principios:

- a) Afirmación de la personalidad y vocación del estudiante para su plena realización intelectual.
- b) Sólida base científica.
- c) Visión integral de la Ingeniería, Ciencias de la Salud y Ciencias Jurídicas, Contables, Financieras y Administrativas.
- d) Formación humanista, deportiva, cultural, científica y de responsabilidad social con el ambiente, y su rol con la sociedad.

Artículo 87°.- Estructura Curricular

La formación profesional se basa en el perfil del ingresante, perfil del profesional y perfil del egresado, de acuerdo con el plan curricular y el proceso de enseñanza aprendizaje.

Las actividades que conforman el plan de estudios de las Escuelas Profesionales, que conducen al grado de Bachiller y al Título Profesional, son:

- a) Cursos de Estudios Generales
- b) Cursos de Estudios Específicos
- c) Cursos de Estudios de Especialidad
- d) Cursos Electivos
- e) Actividades Extracurriculares, incluyendo deporte y cultura
- f) Cursos Libres
- g) Prácticas Pre-Profesionales (sean asignaturas o actividades definidas por su reglamento)

Artículo 88°.- Régimen Académico

El régimen de estudios es semestral por créditos y curriculum flexible, con una duración de 17 semanas por semestre, incluyendo las evaluaciones y/o exámenes correspondientes. Los estudios son presenciales y la asistencia a las clases teóricas es libre.



La UNAB puede implementar la enseñanza virtual en la modalidad semipresencial o a distancia, para ciertas carreras profesionales que se adapten a este formato, previo informe técnico de la Comisión designada para este propósito.

Los planes de estudios de pregrado tienen una duración mínima de diez (10) semestres académicos. Se realizarán un máximo de dos semestres académicos por año, pudiendo programarse cursos de nivelación académica (cursos de verano), de acuerdo al Reglamento respectivo.

Artículo 89°.- Sistema de Evaluación

La nota mínima aprobatoria de los cursos la establece el Reglamento Académico de la Universidad. Se incorporará la clasificación internacional de las notas para adaptar la calificación de los estudiantes a los programas de intercambio académico, maestrías y doctorados en el extranjero.

Artículo 90°.- Créditos Académicos

Los créditos son la ponderación asignada a los cursos con criterios académicos y pedagógicos que incluyen horas de teoría, práctica, trabajos experimentales individuales o en equipo y todos aquellos que el Reglamento Académico establezca. El crédito académico es la medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr sus aprendizajes.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Artículo 91°.- Disposiciones Complementarias

- a) El Reglamento Académico UNAB establece las normas y procedimientos que regulan las actividades de formación profesional y los sistemas de evaluación, siendo aprobado por el Consejo Universitario.
- b) El Consejo Universitario establece y publica, con la debida anticipación, el calendario único para el siguiente Año Académico.
- c) Los docentes a dedicación exclusiva y a tiempo completo están a disposición de La Universidad Nacional de Barranca para la asignación de los cursos y horarios de los mismos.

CAPÍTULO V DEL DISEÑO CURRICULAR

Artículo 92°.- Formulación del Diseño curricular

Cada Escuela Profesional debe implementar el diseño curricular, de acuerdo y con alineamiento a los objetivos educacionales, misión y visión de la Universidad Nacional de Barranca.

Debe contener lo siguiente:

- a) Fines y objetivos.
- b) Los conocimientos de las disciplinas y modalidades de trabajo práctico necesarios para la formación profesional.
- c) Las asignaturas actualizadas de acuerdo con el avance de la ciencia y la tecnología.
- d) Concordancia con los criterios y requerimientos de la acreditación nacional e internacional.
- e) Coordinación y secuencia de las asignaturas, tanto vertical como horizontal.
- f) Las asignaturas y sus pre requisitos.

- g) Clasificación, tipificación y actividades de las asignaturas.
- h) El Plan de estudios, o estructura completa de los cinco (o más) años de estudios con sus correspondientes semestres.
- i) Otros contenidos que el Reglamento Académico establezca.

El Plan de Estudios de cada especialidad profesional en el nivel de pre grado será formulado por la Escuela Profesional conjuntamente con el Comité de Coordinación Académica e Investigación, previo estudio técnico, para su aprobación por el Consejo de Facultad. Tienen una duración mínima de cinco (05) años, y se realizan un máximo de dos semestres académicos por año.

El Plan de Estudios en el nivel de posgrado será formulado por la Escuela de Posgrado previo estudio técnico teniendo en cuenta las necesidades nacionales y regionales y su contribución al desarrollo del país.

Artículo 93°.- Estudios Generales

Los estudios generales son obligatorios, comprenden no menos de treinta y cinco (35) créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes, según el reglamento académico aprobado por el Consejo Universitario, con debida sustentación técnica.

Artículo 94°.- Estudios Específicos y de Especialidad

Los Estudios específicos, de especialidad y electivos proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente, y comprenden un total no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 95°.- Módulos de Competencia Profesional

Todas las carreras incorporarán módulos de competencia profesional que, al ser completados, permitirán obtener un certificado para facilitar la incorporación al mercado laboral. La obtención de dicho certificado requiere la elaboración y sustentación de un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Artículo 96°.- Actualización Curricular

El currículo se debe actualizar cada tres años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 97°.- Competencias Idiomáticas

La enseñanza del idioma inglés es obligatoria, sin perjuicio de la enseñanza de otro idioma extranjero o lengua nativa, de preferencia quechua o aimara, Aguajun, Shipibo-conibo. Su planificación e implementación está a cargo del Vicerrector Académico.

Artículo 98°.- Cursos Electivos y Actividades Complementarias

- a) Los cursos electivos pueden llevarse en las Facultades de la Universidad y/o en las Universidades con las que se haya firmado Alianza Estratégica. Se podrá incorporar hasta doce (12) créditos de libre disponibilidad procedentes de una universidad de prestigio.
- b) Las actividades extracurriculares y Prácticas Pre Profesionales son obligatorias y tendrán asignación adicional de créditos según la Escuela Profesional. Los cursos libres pueden incorporarse al régimen curricular con créditos adicionales.



CAPÍTULO VI

DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 99°.- Organización de los Estudios de Posgrado

Los estudios de posgrado son ofrecidos por la Escuela de Posgrado en coordinación con las Unidades de Posgrado de cada Facultad, y comprenden:

- a) Diplomados
- b) Maestrías
- c) Doctorados

Para los estudios de posgrado, la UNAB evalúa la creación de la modalidad virtual y semi presencial conforme a lo establecido por la Ley Universitaria. Esta evaluación se basa en informes técnicos que incluirán los aspectos presupuestales y de demanda, que deberá ser elaborado bajo responsabilidad funcional.

Artículo 100°.- Diplomados

Los Diplomados son estudios cortos de perfeccionamiento profesional que:

- a) Comprenden un mínimo de veinticuatro (24) créditos
- b) Se desarrollan en áreas específicas
- c) Pueden ser ofrecidos directamente por las Unidades de Posgrado de las Facultades.

Artículo 101°.- Maestrías

Las Maestrías requieren un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa. Se clasifican en:

- a) Maestrías de Especialización: estudios de profundización profesional ofrecidos por las Unidades de Posgrado de las Facultades.
- b) Maestrías de Investigación (en Ciencias): estudios académicos basados en investigación, conducentes a la obtención del grado, ofrecidos exclusivamente por la Escuela de Posgrado en coordinación con las facultades.

Artículo 102°.- Doctorados

Los Doctorados son estudios académicos de investigación que:

- a) Constituyen la continuación de la Maestría de Investigación.
- b) Desarrollan conocimiento multidisciplinario al más alto nivel.
- c) Requieren un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos
- d) Exigen el dominio de dos idiomas extranjeros o lengua nativa, siendo uno obligatoriamente el inglés
- e) Son ofrecidos exclusivamente por la Escuela de Posgrado en coordinación con las Facultades.

Artículo 103°.- Grados y Títulos

La Universidad otorga a nombre de la Nación:

- a) Grados académicos de:
 - Bachiller
 - Maestro
 - Doctor
- b) Títulos profesionales de sus Escuelas Profesionales



Las Escuelas Profesionales con acreditación internacional harán mención explícita de tal condición en el título profesional desde la fecha de acreditación.

Artículo 104°.- Requisitos para la obtención de Grados y Títulos

a) Grado de Bachiller:

- Aprobación de los estudios completos de pregrado.
- Aprobación de trabajo de investigación.
- Conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa.

b) Título Profesional:

- Grado de Bachiller de la Universidad
- Aprobación de tesis
- Modalidades adicionales según normativa vigente o acreditación internacional.

c) Título Profesional de Segunda Especialidad:

- Licenciatura u otro título profesional equivalente.
- Aprobación de estudios (mínimo dos semestres, 40 créditos)
- Aprobación de tesis.

d) Grado de Maestro:

- Grado de Bachiller
- Tesis en la especialidad
- Estudios de cuatro semestres (mínimo 48 créditos)
- Dominio de un idioma extranjero o lengua nativa

e) Grado de Doctor:

- Grado de Maestro en Ciencias
- Estudios de seis semestres (mínimo 64 créditos)
- Tesis original de máxima rigurosidad
- Dominio de dos idiomas extranjeros o uno y lengua nativa

Artículo 105°.- Programas Especiales

a) Formación Continua:

- Actualización de conocimientos profesionales
- Sistema de créditos
- Otorga certificación, no grados ni títulos.

b) Educación a Distancia:

- Para Diplomados y cursos libres
- Basada en entornos virtuales
- Altos estándares de calidad



Artículo 106°.- Homologación y Revalidación

Los grados y títulos otorgados por instituciones extranjeras se rigen por la Ley Universitaria N° 30220.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 107°.- Obligatoriedad y Permanencia

La acreditación de la calidad en la Universidad Nacional de Barranca es obligatoria y permanente, orientada a mejorar la calidad del servicio educativo y demás servicios universitarios.

Artículo 108°.- Procesos de Acreditación y Certificación

La Universidad desarrolla los siguientes procesos:

- a) Acreditación de la gestión administrativa institucional y órganos desconcentrados
- b) Certificación de calidad de procesos y equipamiento de Laboratorios y Unidades de Prestación de Servicios
- c) Acreditación Internacional de carreras de pregrado
- d) Evaluación de calidad internacional de programas de maestría y doctorado.

Artículo 109°.- Acreditación Administrativa

- a) Comprende la administración central y órganos desconcentrados.
- b) Se renueva cada cinco años.
- c) Se alinea al plan estratégico institucional.

Artículo 110°.- Certificación de Servicios

La certificación de laboratorios y servicios:

- a) Se realiza con instituciones certificadoras nacionales o internacionales de prestigio.
- b) Sigue estándares ISO
- c) La periodicidad se determina según estándares de las instituciones certificadoras.
- d) Debe estar contemplada en el plan estratégico institucional.

Artículo 111°.- Acreditación de Carreras

Las carreras profesionales:

- a) Deben acreditarse nacional o internacionalmente con instituciones de prestigio en la disciplina respectiva.
- b) La entidad acreditadora es propuesta por el Consejo de Facultad.
- c) La Universidad garantiza el soporte económico y logístico según el plan estratégico.
- d) Aplica tanto a carreras existentes como nuevas.

Artículo 112°.- Programas de Posgrado

Los programas de maestría y doctorado:

- a) Se diseñan según estándares internacionales.
- b) Su evaluación es progresiva e incluye:
 - Convocatoria internacional de profesores visitantes
 - Concurso interno de docentes calificados



- Programas multidisciplinarios
- Doctorados en cotutela con instituciones de prestigio

- c) Se integran a los Institutos de Investigación universitarios
- d) Están sujetos a mejora continua

Artículo 113°.- Responsabilidades y Recursos

Son responsables del cumplimiento:

- a) La alta dirección universitaria
- b) Las Facultades
- c) Órganos involucrados

La asignación de recursos directamente recaudados priorizará la gestión con buenos resultados en acreditación.

TITULO IV DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 114°.- Naturaleza y Alcance

La investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación (I+D+i) constituyen una función esencial y obligatoria de la Universidad Nacional de Barranca, orientada a la producción de conocimiento y desarrollo científico-tecnológico, con énfasis en la atención de necesidades de la sociedad y la realidad nacional.

Artículo 115°.- Participantes

Los docentes, estudiantes y graduados participan en actividades de I+D+i en la propia universidad y/o en redes de investigación nacionales o internacionales de reconocido prestigio.

Artículo 116°.- Promoción de la Investigación

La Universidad promueve:

- a) La creación y fortalecimiento de Institutos de Investigación
- b) El desarrollo de ciencia, tecnología e innovación
- c) La alineación con las líneas de investigación prioritarias del Estado peruano



CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 117°.- Sistema de Investigación.

El sistema de I+D+i (Investigación, Desarrollo e innovación) está compuesto por:

1. Vicerrectorado de Investigación
2. Institutos de investigación I+D+i
3. Unidades de investigación.
4. Otras unidades u órganos que se establezca en el ROF.

Artículo 118°.- Vicerrectorado de Investigación.

Es el órgano de más alto nivel en la Universidad en el ámbito de I+D+i, encargado de:

- a) Conducir y gestionar la política general de investigación.
- b) Supervisar proyectos y actividades de investigación.
- c) Organizar y promover la difusión del conocimiento.
- d) Gestionar la transferencia tecnológica.
- e) Articular la relación universidad-empresa-Estado.
- f) Coordinar con el sistema nacional de Ciencia y Tecnología del país.

Artículo 119°.- Institutos de Investigación I+D+i

- a) Son organismos descentralizados que pueden adscribirse al Vicerrectorado de Investigación o a las Facultades.
- b) Integrados por docentes, estudiantes, graduados y profesionales dedicados a la producción científica y tecnológica.
- c) Se crean, suprimen, fusionan a propuesta del Consejo de Facultad, previa opinión técnica del Vicerrectorado de Investigación.
- d) Las funciones de los Institutos Especializados de I+D+i se establecen en el Reglamento de Organización y funciones ROF de la Universidad.

Características:

- Dirección a cargo de académicos elegidos por concurso de méritos.
- Plana docente con publicaciones en revistas especializadas.
- Presupuesto para profesores visitantes.
- Obligación de publicación anual de resultados.

Artículo 120°.- Unidades de Investigación de Facultades

Son unidades responsables de integrar y coordinar las actividades de investigación de la Facultad generando mecanismos que incentiven la realización de investigaciones y su publicación en revistas indexadas por parte de docentes y estudiantes en coordinación directa con el Instituto de Investigación y el Vicerrectorado de Investigación. Está a cargo de un docente con grado de Doctor.

Las funciones de las unidades de investigación se encuentran establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNAB, y en la normativa específica de la unidad.



Artículo 121°.- Implementación de unidades adicionales

El Vicerrectorado de Investigación podrá implementar unidades adicionales para fortalecer el sistema de I+D+i. La creación de nuevas unidades deberá sustentarse obligatoriamente en un expediente técnico que incluya los criterios que lo justifiquen, el presupuesto detallado de implementación y funcionamiento, y contar con la opinión favorable de una comisión técnica previamente designada para tal fin.

CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO Y RECURSOS PARA I+D+i

Artículo 122°.- Asignación de recursos

La universidad podrá asignar recursos para I+D+i con las fuentes de financiamiento, recursos ordinarios, recursos directamente recaudados, donaciones y transferencias y recursos determinados en el marco de las disposiciones legales vigentes.



CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO

Artículo 123°.- Propiedad Intelectual

- a) La Universidad reconoce la autoría de las investigaciones y patentes.
- b) Las regalías se distribuyen mediante convenios, asegurando un mínimo de 20% para la universidad.
- c) La universidad gestiona el registro de patentes ante las autoridades competentes.



Artículo 124°.- Promoción del Emprendimiento

- a) La Universidad promueve la creación de micro y pequeñas empresas por estudiantes.
- b) Brinda asesoría técnica y acceso a instalaciones.
- c) Los órganos directivos deben estar integrados por estudiantes.
- d) La reglamentación específica es aprobada por el Consejo Universitario.



TITULO V

DOCENCIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 125°.- Naturaleza de la Docencia Universitaria

El docente universitario es un profesional que desarrolla funciones de enseñanza, investigación, proyección social, gestión universitaria y producción de bienes y servicios, contribuyendo al desarrollo integral de la universidad y la sociedad.

Artículo 126°.- Funciones Esenciales

- a) En la Investigación:
 - Genera conocimiento mediante la investigación científica, humanística y tecnológica
 - Organiza y dirige grupos especializados de investigación
 - Promueve la participación de estudiantes, personal técnico y otros profesionales en proyectos vinculados a las líneas de investigación institucionales
- b) En la Enseñanza:
 - Participa en la docencia de pregrado y posgrado
 - Contribuye al mejoramiento continuo de los procesos formativos
 - Participa en la actualización curricular y propone innovaciones académicas
 - Integra el conocimiento académico y multidisciplinario
- c) En la Proyección Social:
 - Desarrolla actividades conforme a las políticas de responsabilidad social universitaria
 - Establece vínculos entre la universidad y la sociedad mediante proyectos de asistencia técnica, difusión del conocimiento y programas de extensión
 - Participa en actividades de vinculación con comunidades urbanas y rurales
- d) En la Gestión Universitaria:
 - Integra órganos de gobierno
 - Participa en la captación y generación de recursos para proyectos académicos y de investigación
 - Ejerce funciones directivas vinculadas al régimen académico o administrativo cuando le sean asignadas.
- e) En la Producción de Bienes y Servicios:
 - Participa en proyectos de desarrollo tecnológico y especializado
 - Contribuye a la generación de patentes y nuevo conocimiento
 - Desarrolla actividades productivas previa aprobación de la facultad u órgano correspondiente"



CAPÍTULO II DEL APOYO A LA DOCENCIA

SECCION I DE LA PRE-DOCENCIA

Artículo 127°.- Definición y Naturaleza

La Pre-Docencia es una actividad preliminar al ejercicio de la Docencia Universitaria, orientada a colaborar con las labores del docente. El tiempo en que se ejerce esta función, se computa para obtener la categoría de docente auxiliar.

Artículo 128°.- Categorías

La Pre-Docencia comprende tres (3) niveles:

- a) Jefe de Prácticas
- b) Asistente de Cátedra e Investigación
- c) Ayudante

Artículo 129°.- Del Jefe de Prácticas

i) REQUISITOS:

- a) Título profesional obtenido mediante tesis o, alternativamente:

- Ser autor o coautor de una publicación científica indizada, o,
- Ser reconocido por INDECOPI o institución similar como autor o participante del desarrollo de una patente b) Haber ganado concurso público de méritos c) Cumplir requisitos adicionales establecidos por la Facultad.

ii) FUNCIONES:

- a) Colabora en labores de docencia, enseñanza e investigación
- b) Apoya en producción de bienes y servicios y/o proyección social
- c) Otras asignadas por la escuela profesional o unidad de investigación

iii) SUPERVISIÓN:

- a) En actividades de enseñanza: por el docente a cargo del curso
- b) En investigación y proyección social: por el jefe de proyecto

Artículo 130°.- Del Asistente de Cátedra e Investigación

i) DISPOSICIONES GENERALES:

- a) Período máximo de ejercicio: 3 años
- b) Supervisión en cátedra: por el docente del curso
- c) Supervisión en investigación: por el jefe de proyecto



ii) REQUISITOS PARA ASISTENTE DE CÁTEDRA:

- a) Grado académico de bachiller
- b) Pertenecer al tercio superior
- c) Aprobar evaluación psicológica
- d) Aprobar evaluación en metodologías de enseñanza- aprendizaje
- e) Requisitos adicionales establecidos por la Facultad

iii) REQUISITOS PARA ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN:

- a) Grado académico de bachiller
- b) Pertenecer al tercio superior
- c) Aprobar evaluación psicológica
- d) Requisitos adicionales establecidos por el instituto de investigación

Artículo 131°.- Del Ayudante

i) REQUISITOS:

- a) Cursar los dos últimos años de carrera
- b) Pertenecer al tercio superior
- c) Requisitos adicionales establecidos por la Facultad o instituto de investigación

ii) FUNCIONES Y LIMITACIONES:

- a) Apoya en labores de enseñanza e investigación
- b) No puede calificar prácticas de aula, laboratorio o talleres

Artículo 132°.- Disposiciones Comunes

- a) La admisión a cualquier categoría pre-docente requiere concurso público de méritos, según reglamento.

b) Beneficios:

- Jefes de Práctica y Asistentes: acceso a beneficios para obtención de grados académicos
- Ayudantes: acceso a oportunidades de capacitación.



CAPÍTULO III DE LA DOCENCIA

SECCION I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 133°.- Categorías Docentes

Los docentes universitarios pueden ser:

- a) Ordinarios
- b) Extraordinarios
- c) Contratados

Artículo 134°.- Requisitos Generales

Para el ejercicio de la docencia universitaria es obligatorio poseer:

- a) Grado de Maestro para formación en pregrado
- b) Grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización
- c) Grado de Doctor para formación a nivel de doctorado



SECCION II DE LOS DOCENTES ORDINARIOS



Artículo 135°.- Categorías

Los docentes ordinarios pueden ser:

- a) Principales
- b) Asociados
- c) Auxiliares



Artículo 136°.- Régimen de Dedicación

Los docentes ordinarios, según su dedicación, pueden ser:

- a) A dedicación exclusiva: docente que tiene como única remuneración la que percibe de la universidad.
- b) A tiempo completo: docente con permanencia de 40 horas semanales.
- c) A tiempo parcial: docente con permanencia menor a 40 horas semanales.

La Universidad propiciará como política institucional que al menos el 25% de docentes sean a tiempo completo.



SECCION III

DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 137°.- Categorías y Características

Los docentes extraordinarios pueden ser:

- a) Expertos
- b) Doctor Honoris Causa
- c) Eméritos
- d) Honorarios
- e) Visitantes
- f) Afiliados

Artículo 138°.- Disposiciones generales:

- a) Colaboran en actividades docentes por méritos excepcionales
- b) No pueden ocupar cargos administrativos
- c) No pueden elegir ni ser elegidos para órganos de gobierno
- d) Su participación no debe exceder el 10% de profesores ordinarios por semestre

Artículo 139°.- Regulaciones Específicas

i) DOCENTES EXPERTOS:

- a) Aplica a docentes que cumplen 70 años
- b) Requiere propuesta de Comisión Especial y ratificación del Consejo de Facultad

ii) DOCENTES EMÉRITOS:

- a) Requisitos:
 - Haber cesado como docente
 - Contribución significativa en investigaciones y labor académica
 - Mínimo 15 años de servicio en la universidad

iii) DOCENTES VISITANTES:

- a) Desarrollan labor en otras instituciones
- b) Requieren aprobación del Consejo de Facultad y Consejo Universitario

iv) DOCTOR HONORIS CAUSA:

- a) Iniciativa del Consejo de Facultad
- b) Ratificación en Consejo Universitario
- c) Por contribuciones extraordinarias al conocimiento



SECCION IV DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

Artículo 140°.- Disposiciones

- a) Ejercen docencia según plazo y categorías definidas en el contrato.
- b) Contrato renovable.
- c) Pueden concursar a categorías de docentes ordinarios.
- d) El Contrato debe especificar las funciones a cumplir.

SECCION V DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 141°.- Características y Requisitos

- a) Se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación.
- b) Debe ser docente ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva.
- c) Carga lectiva: un curso por semestre.
- d) Evaluación por Comité Externo.

Artículo 142°.- Derechos y Obligaciones

- a) Bonificación especial del 50% de haberes.
- b) Presentación de informes semestrales.
- c) Evaluación bienal de su producción.
- d) Apoyo institucional para investigación.



CAPÍTULO IV DE LA ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN EN LA CARRERA DOCENTE

SECCION I DE LA ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE

Artículo 143°.- Principios Generales

La admisión a la carrera docente se fundamenta en:

- a) Concurso público de méritos
- b) Prueba por oposición
- c) Calidad intelectual, académica y profesional del concursante.



Artículo 144°.- Comité de Admisión

Composición:

- a) Dos (2) profesores principales con grado de Doctor.
- b) Un (1) profesor asociado.
- c) Un (1) profesor auxiliar.
- d) Dos (2) miembros externos supernumerarios.

Artículo 145°.- Los miembros externos:

- a) No pertenecen a la universidad
- b) Tienen carácter supernumerario
- c) Sus funciones específicas se establecen en el reglamento correspondiente.

SECCION II DE LA PROMOCIÓN DOCENTE

Artículo 146°.- Requisitos para Categorías Docentes

Los docentes ordinarios de la Universidad son aquellos que ingresan a la carrera docente mediante concurso público de méritos y tienen las categorías de Principal, Asociado y Auxiliar. Para acceder y ser promovido en la carrera docente se establecen requisitos específicos que garantizan la idoneidad académica, profesional y ética del docente universitario en cada categoría, en concordancia con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220. Los requisitos mínimos para cada categoría se detallan a continuación.

Artículo 147°.- Profesor Principal:

i) REQUISITOS MÍNIMOS:

- a) Título profesional.
- b) Grado de Doctor (obtenido con estudios presenciales)
- c) Nombramiento previo como profesor Asociado.

ii) EXCEPCIÓN EN PROFESOR PRINCIPAL:

- a) Profesionales sin docencia previa como Asociado que demuestren:
 - Reconocida labor de investigación científica.
 - Trayectoria académica.
 - Más de 15 años de ejercicio profesional.

Artículo 148°.- Profesor Asociado:

i) REQUISITOS MÍNIMOS:

- a) Título profesional.
- b) Grado de Maestro.
- c) Nombramiento previo como profesor Auxiliar.



ii) EXCEPCIÓN EN PROFESOR ASOCIADO:

- a) Profesionales sin docencia previa como Auxiliar que demuestren:
- Reconocida labor de investigación científica.
 - Trayectoria académica.
 - Más de 10 años de ejercicio profesional.

Artículo 149°.- Profesor Auxiliar:

- a) Título profesional.
b) Grado de Maestro.
c) Mínimo 5 años de ejercicio profesional.

SECCION III

DE LA EVALUACIÓN, RATIFICACIÓN Y CESE

Artículo 150°.- Criterios de Evaluación

La evaluación integral comprende:

- a) Evaluación por estudiantes
b) Producción intelectual
c) Patentes
d) Publicaciones en revistas indizadas
e) Publicaciones en congresos internacionales y nacionales
f) Libros de texto o especializados
g) Asistencia y puntualidad
h) Informe del supervisor inmediato
i) Participación en proyección social
j) Gestión académica, educativa y administrativa
k) Autoevaluación validada
l) Clase magistral de especialidad

Artículo 151°.- Periodos de Nombramiento y Ratificación

i) VIGENCIA DEL NOMBRAMIENTO:

El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de:

- a) Tres (03) años para los docentes auxiliares,
b) Cinco (05) para los docentes asociados, y
c) Siete (07) para los principales.

Artículo 152°.- Al término del periodo de nombramiento de los docentes ordinarios

Al término de dichos periodos, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de:

- a) Un proceso de evaluación en función de los méritos académicos.
b) Decisión de ratificación, promoción o separación.
c) Evaluación basada en producción científica, lectiva y de investigación.

Artículo 153°.- Proceso de Nombramiento y Ratificación

Procedimiento:

- a) Propuesta y aprobación por el Consejo de Facultad.
- b) Decisión final por Consejo Universitario

Artículo 154°.- Requisitos para promoción:

- a) Existencia de plaza vacante.
- b) Dotación presupuestal comprobada.
- c) Ejecución en ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 155°.- Proceso de Reconsideración y Apelación

- a) Primera Instancia:
 - Reconsideración ante Consejo de Facultad.
 - Plazo: 15 días útiles.
 - Resolución en 30 días útiles.
- b) Segunda Instancia:
 - Apelación ante Consejo Universitario.
 - Plazo: 15 días útiles.
 - Resolución en 30 días útiles.
- c) La Defensoría Universitaria actuará a solicitud del interesado.

Artículo 156°.- Disposiciones Complementarias

- a) Los requisitos para la promoción pueden ser adquiridos en otra universidad.
- b) El tiempo como profesor contratado en universidades peruanas se computa para ingreso a docencia ordinaria.
- c) Las licencias oficiales y tiempo de perfeccionamiento se consideran para promociones y ascensos.

CAPÍTULO V

DE LOS DEBERES DEL DOCENTE

Artículo 157°.- Los deberes de los docentes

Los docentes de la Universidad tienen los siguientes deberes fundamentales:

i) EN EL ÁMBITO ÉTICO-LEGAL:

- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c) Respetar la propiedad intelectual y normas académicas vigentes.
- d) Observar conducta digna dentro y fuera del campus universitario.
- e) Respetar y hacer cumplir las normas internas de la universidad.

ii) EN EL ÁMBITO ACADÉMICO:

- Ejercer la docencia con rigurosidad académica y excelencia profesional.
- Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y capacidad docente.
- Realizar labor intelectual creativa e innovadora.
- Generar conocimiento mediante investigación rigurosa en su ámbito de especialización.
- Brindar tutoría y acompañamiento a los estudiantes para su desarrollo profesional y académico.
- Participar activamente en la mejora continua de los programas educativos donde se desempeña.
- Presentar informes de sus actividades en los plazos establecidos por el reglamento docente UNAB.

iii) EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL:

- Participar en las actividades organizadas por la universidad.
- Colaborar con los órganos de gobierno universitario.
- Ejercer responsablemente los cargos para los que sea elegido o designado.
- Participar en los sistemas de evaluación institucional establecidos.
- Presentar informes de gestión al término de cada período académico, según los formatos y plazos establecidos por cada Facultad.
- Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual de su unidad académica.

iv) EN EL ÁMBITO SOCIAL:

- Contribuir a la elevación del nivel científico, técnico y humanista de la Universidad.
- Participar en actividades de responsabilidad social universitaria.
- Contribuir al desarrollo nacional y mejora de la calidad de vida de la sociedad.

Artículo 158°.- Cumplimiento y evaluación

Del cumplimiento y evaluación de los deberes docentes:

La Universidad establecerá mecanismos de monitoreo y evaluación del cumplimiento de los deberes docentes mediante:

- Sistema de evaluación semestral por estudiantes.
- Evaluación por pares académicos.
- Informes de cumplimiento de los Departamentos Académicos.
- Autoevaluación docente validada.

Artículo 159°.- Incumplimiento de los deberes de los docentes

El incumplimiento de los deberes docentes será objeto de:

- Amonestación documentada.
- Proceso disciplinario según la gravedad.
- Afectación en los procesos de ratificación y promoción.

Artículo 160°.- Del apoyo institucional:

i) LA UNIVERSIDAD GARANTIZARÁ LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DOCENTES MEDIANTE:

- Programas de capacitación y actualización
- Recursos tecnológicos y bibliográficos



- c) Apoyo administrativo
- d) Infraestructura adecuada

ii) LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS IMPLEMENTARÁN SISTEMAS DE:

- a) Mentoría para docentes nuevos
- b) Acompañamiento pedagógico
- c) Retroalimentación continua
- d) Reconocimiento al desempeño destacado

Artículo 161°.- Disposiciones complementarias:

- a) Cada Facultad establecerá protocolos específicos para la implementación y seguimiento de los deberes docentes.
- b) El Vicerrectorado Académico supervisará el cumplimiento de los deberes docentes y propondrá mejoras en los sistemas de evaluación y apoyo.
- c) La Defensoría Universitaria velará por el respeto a los derechos docentes en el cumplimiento de sus deberes.
- d) El reglamento respectivo establecerá los procedimientos específicos para la implementación de lo dispuesto en el presente título.



CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE

Artículo 162°.- Derechos Fundamentales

Los docentes de la Universidad gozan de los siguientes derechos fundamentales:

i) EN EL ÁMBITO ACADÉMICO:

- a) Ejercer la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria 30220.
- b) Tener una carga lectiva no mayor a veinte (20) horas semanales.
- c) Obtener reducción de carga lectiva por:
 - Ejercicio de cargo como autoridad universitaria.
 - Realización de estudios de posgrado.
 - Ser docente investigador.
- d) Participar en proyectos de investigación dentro del sistema de investigación de las universidades peruanas.
- e) Acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados, con apoyo institucional y estatal.
- f) Gozar del derecho a un año sabático con fines de investigación o preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios, conforme al reglamento específico.
- g) Publicar y divulgar su producción intelectual a través de la Universidad, con respeto a los derechos de autor.

ii) EN EL ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL:

- a) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.



- b) Participar en proyectos de investigación en el sistema universitario público y redes de investigación.
- c) Recibir menciones, distinciones y condecoraciones según méritos académicos y profesionales.

iii) EN EL ÁMBITO LABORAL:

- a) Promoción en la carrera docente según méritos y normativa vigente.
- b) Gozar de licencias:
 - Con o sin goce de haber con reserva de plaza
 - Por mandato legislativo, municipal o regional
 - Por designación en cargos políticos de nivel directivo
 - Gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- c) Recibir incentivos a la excelencia académica.
- d) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Universidad.
- e) Participación en procesos de admisión.
- f) Participación en la producción de bienes y servicios.
- g) Otros beneficios establecidos por ley.

iv) EN EL ÁMBITO PREVISIONAL:

- a) Reconocimiento de cuatro años adicionales de servicios por formación académica o profesional, efectivo al cumplir quince años de servicio docente.
- b) Derechos y beneficios previsionales conforme a ley.

Artículo 163°.- Garantías de los Derechos Docentes:

- a) La Universidad garantiza:
 - El debido proceso en todo procedimiento disciplinario.
 - El derecho a la defensa en cualquier proceso administrativo.
 - La estabilidad laboral según ley.
 - La protección de la propiedad intelectual.
- b) Ningún docente podrá ser separado de la Universidad sin:
 - Proceso administrativo previo.
 - Ejercicio efectivo del derecho de defensa.
 - Resolución debidamente motivada.
 - Agotamiento de las instancias correspondientes.

Artículo 164°.- Del ejercicio de los derechos:

- a) El ejercicio de los derechos docentes está sujeto a:
 - Las disposiciones legales vigentes.
 - La disponibilidad presupuestal de la Universidad.
 - Los reglamentos específicos.
 - Los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
- b) La Defensoría Universitaria velará por:
 - El respeto irrestricto de los derechos docentes.
 - La atención oportuna de reclamos y denuncias.
 - La prevención de conflictos.
 - La promoción de la cultura de derechos.



Artículo 165°.- Disposiciones complementarias:

- a) El Consejo Universitario aprobará los reglamentos específicos para la implementación de cada derecho.
- b) Las Facultades establecerán procedimientos para facilitar el ejercicio de los derechos docentes.
- c) El Vicerrectorado Académico supervisará el cumplimiento efectivo de los derechos docentes.
- d) La Universidad asignará presupuesto específico para garantizar el ejercicio de estos derechos.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 166°.- Principios del Régimen Disciplinario

i) EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE:

- a) Legalidad.
- b) Debido proceso.
- c) Razonabilidad.
- d) Proporcionalidad.
- e) Presunción de inocencia.
- f) Inmediatez.
- g) **Non bis in idem** ("no dos veces por lo mismo")

Artículo 167°.- De las Faltas Disciplinarias

i) CONSTITUYEN FALTAS DISCIPLINARIAS:

- a) La transgresión de los principios y deberes establecidos en el presente Estatuto.
- b) El incumplimiento de las obligaciones docentes.
- c) La violación de las incompatibilidades y prohibiciones.
- d) La conducta que afecte la dignidad académica.
- e) Otras establecidas en la normativa vigente.

ii) LAS FALTAS SE CLASIFICAN EN:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

Artículo 168°.- De las Sanciones

i) LAS SANCIONES APLICABLES SON:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días.
- d) Cese temporal sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- e) Destitución con inhabilitación para el ejercicio de la función docente.



Son causales de destitución la trasgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas muy graves las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o función que se tiene dentro de la universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad, o bajo los efectos de alguna droga.
- h) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas.

ii) LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES OBSERVARÁ:

- a) Gradualidad según la gravedad de la falta.
- b) Jerarquía del docente.
- c) Antecedentes disciplinarios.
- d) Circunstancias atenuantes y agravantes.



Artículo 169°.- Del Procedimiento Disciplinario

i) EL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

- a) Es obligatorio para las sanciones de suspensión, cese temporal y destitución.
- b) Tendrá una duración máxima de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.
- c) Garantizará el ejercicio del derecho de defensa.
- d) Será conducido por la Comisión Disciplinaria correspondiente.



ii) ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO:

- a) Investigación preliminar.
- b) Apertura del proceso.
- c) Presentación de descargos.
- d) Actuación probatoria.
- e) Informe final.
- f) Resolución.



Artículo 170°.- De los Órganos Disciplinarios

i) SON ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:

- a) Comisión Disciplinaria de Primera Instancia.
- b) Tribunal Disciplinario de Segunda Instancia.
- c) Consejo Universitario como última instancia administrativa.



ii) COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS:

- a) Representantes de autoridades.
- b) Representantes docentes.
- c) Asesor legal.
- d) Secretaría Técnica.

Artículo 171°.- De las Garantías del Procedimiento

i) SE GARANTIZA AL DOCENTE PROCESADO:

- a) Comunicación escrita de los cargos.
- b) Plazo razonable para descargos.
- c) Acceso al expediente.
- d) Asistencia legal.
- e) Derecho a ser oído
- f) Derecho a presentar pruebas.
- g) Decisión motivada.

ii) LA RESOLUCIÓN SANCIONADORA DEBERÁ CONTENER:

- a) Fundamentos de hecho.
- b) Fundamentos de derecho.
- c) Proporcionalidad de la sanción.
- d) Medidas de ejecución.



Artículo 172°.- Efectos de las Sanciones

i) LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS:

- a) Son independientes de las responsabilidades civiles y penales.
- b) Se registran en el legajo personal del docente.
- c) Afectan los procesos de ratificación y promoción.
- d) Pueden incluir medidas complementarias de rehabilitación.



ii) LA REHABILITACIÓN PROCEDE:

- a) A solicitud del docente.
- b) Cumplido el período de sanción.
- c) Previo informe favorable.
- d) Por resolución expresa.



Artículo 173°.- Disposiciones Complementarias

i) EL REGLAMENTO ESPECÍFICO ESTABLECERÁ:

- a) Tipificación detallada de faltas.
- b) Criterios de graduación de sanciones.
- c) Procedimientos específicos.
- d) Medidas preventivas.



ii) LA UNIVERSIDAD IMPLEMENTARÁ:

- a) Registro único de sanciones.
- b) Programas de prevención.
- c) Protocolos de actuación.
- d) Sistema de seguimiento y evaluación.

CAPÍTULO VIII

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESPECIAL

SECCION I

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS INMEDIATAS



Artículo 174°.- De las Medidas Preventivas

i) PROCEDE LA SEPARACIÓN PREVENTIVA INMEDIATA DEL DOCENTE, SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN POSTERIOR, EN CASOS DE:

- a) Hostigamiento sexual contra miembro de la comunidad universitaria.
- b) Delitos contra la libertad sexual.
- c) Apología del terrorismo.
- d) Terrorismo y formas agravadas.
- e) Corrupción de funcionarios.
- f) Tráfico ilícito de drogas.
- g) Actos de violencia que atenten contra:
 - Derechos fundamentales.
 - Patrimonio institucional.
 - Normal funcionamiento de servicios públicos.



ii) LA SEPARACIÓN PREVENTIVA:

- a) Es independiente del proceso disciplinario.
- b) No constituye sanción.
- c) Es de aplicación inmediata.
- d) Mantiene vigencia hasta la resolución final.



Artículo 175°.- De los Órganos Competentes

i) EL TRIBUNAL DE HONOR:

- a) Califica las faltas o infracciones.
- b) Evalúa la naturaleza de acciones u omisiones.
- c) Determina la gravedad de las faltas.
- d) Vela por el cumplimiento de principios éticos.



ii) COMPETENCIAS ESPECÍFICAS:

- a) Primera instancia:
 - Autoridad inmediata superior.
- b) Segunda instancia:
 - Órgano de gobierno correspondiente.
- c) Instancia final:
 - Según normativa vigente.

Artículo 176°.- Clasificación de Faltas y Sanciones

i) FALTAS LEVES:

- a) Incumplimientos menores de principios y deberes.
- b) Sanción:
 - Amonestación verbal
 - Amonestación escrita
 - Aplicación: autoridad inmediata superior.

ii) FALTAS GRAVES:

- a) Incumplimientos que excedan la calificación de leves.
- b) Reincidencia en faltas leves (dos amonestaciones previas)
- c) Plagio académico.
- d) Sanción: Suspensión hasta 30 días sin remuneración.

iii) FALTAS MUY GRAVES (CAUSALES DE CESE TEMPORAL):

- a) Perjuicio al estudiante o universidad.
- b) Actividades ajenas no autorizadas.
- c) Abandono injustificado del cargo.
- d) Interrupción deliberada del servicio.
- e) Incumplimiento reiterado del régimen de permanencia.
- f) Reincidencia en faltas graves (dos suspensiones previas)

iv) FALTAS GRAVÍSIMAS (CAUSALES DE DESTITUCIÓN):

- a) No presentarse a ratificación sin justificación.
- b) Actos de violencia, calumnia o difamación.
- c) Actividades comerciales aprovechando el cargo.
- d) Condena por delito doloso.
- e) Violencia contra derechos fundamentales.
- f) Maltrato físico o psicológico grave a estudiantes.
- g) Hostigamiento sexual.
- h) Estado de ebriedad o drogadicción reiterado.
- i) Inasistencias injustificadas reiteradas.

Artículo 177°.- Del Procedimiento Especial

i) INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

- a) De oficio
- b) Por denuncia
- c) Por reporte de autoridad



ii) MEDIDAS INMEDIATAS:

- a) Protección a la víctima
- b) Preservación de evidencias
- c) Separación preventiva cuando corresponda

iii) GARANTÍAS PROCESALES:

- a) Debido proceso
- b) Derecho de defensa
- c) Presunción de inocencia
- d) Celeridad procesal

Artículo 178°.- De la Ejecución de Medidas

i) IMPLEMENTACIÓN:

- a) Inmediata en casos de separación preventiva.
- b) Según plazos establecidos para sanciones.
- c) Con registro en expediente personal.

ii) SEGUIMIENTO:

- a) Monitoreo de cumplimiento.
- b) Evaluación de efectividad.
- c) Medidas complementarias.



Artículo 179°.- Disposiciones Específicas

i) PARA CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL:

- a) Protocolo especial.
- b) Medidas de protección.
- c) Confidencialidad.

ii) PARA DELITOS ESPECÍFICOS:

- a) Coordinación con autoridades.
- b) Medidas de seguridad.
- c) Protocolos especiales.

iii) PARA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN:

- a) Atención prioritaria.
- b) Medidas reparadoras.
- c) Programas preventivos.



CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN REMUNERATIVO

Artículo 180°.- Disposiciones Generales

Las remuneraciones de los docentes:

- a) Se establecen por categoría docente.
- b) Se financian con transferencias del tesoro público.
- c) Se homologan con las de los Magistrados Judiciales.
- d) No pueden ser inferiores a la del Juez de Primera Instancia.

Artículo 181°.- Estructura Remunerativa

i) COMPONENTES BÁSICOS:

- a) Sueldo básico según categoría.
- b) Remuneraciones complementarias establecidas por ley.
- c) Bonificaciones especiales establecidas por ley.

ii) COMPONENTES ADICIONALES:

- a) Asignación adicional por productividad, sujeta a disponibilidad presupuestal.
- b) Derechos de autor y patentes.

Artículo 182°.- Remuneraciones por Régimen de Dedicación

- a) Docentes ordinarios a tiempo completo y Dedicación Exclusiva
 - Perciben remuneración íntegra según categoría.
 - Incluye todos los beneficios de ley.
- b) Docentes a tiempo parcial:
 - Remuneración calculada según fórmula: $(A/40) \times 1.2 \times N$
 - Donde:
 - A = haber básico de categoría correspondiente.
 - N = número de horas ($N \leq 20$)
- c) Incluye beneficios proporcionales.

Artículo 183°.- Remuneraciones Especiales

- a) Profesores extraordinarios:
 - Según escala específica.
 - Considerando nivel académico y profesional.
 - Conforme a reglamentación especial.
- b) Profesores contratados:
 - Equivalentes a docentes ordinarios en categoría correspondiente.
 - Incluye beneficios según modalidad contractual.



Artículo 184°.- Asignaciones Complementarias

i) POR PRODUCTIVIDAD:

- a) Sujeta a disponibilidad presupuestal.
- b) Según reglamento específico.
- c) Basada en criterios de evaluación.

ii) POR PROPIEDAD INTELECTUAL:

- a) Derechos de autor.
- b) Patentes.
- c) Otras regalías generadas en proyectos universitarios.

Artículo 185°.- Regulación y Control

i) LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN REMUNERATIVO:

- a) Se sujeta a normativa presupuestal vigente.
- b) Requiere disponibilidad presupuestaria.
- c) Se actualiza según disposiciones legales.

ii) SUPERVISIÓN Y CONTROL:

- a) A cargo de órganos competentes.
- b) Conforme a normativa vigente.
- c) Con rendición periódica.



Artículo 186°.- Disposiciones Complementarias

i) LA UNIVERSIDAD ESTABLECERÁ:

- a) Reglamentos específicos.
- b) Procedimientos de implementación, incluyendo procedimientos para asignar regalías cuando participan terceros.
- c) Mecanismos de actualización.

ii) TODO BENEFICIO ECONÓMICO ADICIONAL:

- a) Debe estar presupuestado.
- b) Requiere sustento legal.
- c) Se sujeta a disponibilidad financiera.



CAPÍTULO X

DE LA REPRESENTACIÓN GREMIAL DOCENTE

Artículo 187°.- Del Reconocimiento Gremial

- a) La Asociación de Docentes de la Universidad
 - Es el órgano gremial oficial de los docentes.
 - Cuenta con reconocimiento institucional.
 - Goza de autonomía organizativa.
- b) Legitimidad representativa:
 - Representa a los docentes universitarios.
 - Actúa como interlocutor válido ante las autoridades.
 - Ejerce la defensa de los intereses colectivos docentes.

Artículo 188°.- De la Organización Gremial

- a) Proceso electoral:
 - Elección universal de dirigentes.
 - Voto secreto y obligatorio.
 - Conforme a su estatuto gremial.
- b) Formalidades institucionales:
 - Estatuto gremial es comunicado al Consejo Universitario.
 - Reconocimiento formal de directivos electos.
 - Registro oficial de sus representantes.

Artículo 189°.- Del Apoyo Institucional

- a) Asignación de recursos:
 - Apoyo material.
 - Soporte técnico.
 - Respaldo económico.
- b) Condiciones de asignación:
 - Sujeto a disponibilidad presupuestal.
 - Previa presentación de presupuesto.
 - Conforme a la normativa vigente.

Artículo 190°.- De la Rendición de Cuentas

- a) Control y supervisión que implica:
 - Auditorías periódicas.
 - Rendición documentada.
 - Informes de gestión.
- b) Responsabilidades en:
 - Uso eficiente de recursos.
 - Transparencia en la gestión.
 - Cumplimiento normativo.



Artículo 191°.- De las Relaciones Institucionales

- a) Marco de cooperación:
 - Canales de comunicación formal.
 - Espacios de diálogo.
 - Mecanismos de coordinación.
- b) Alcances y límites:
 - Respeto a la autonomía universitaria.
 - Observancia del marco legal.
 - Preservación del orden institucional.

CAPÍTULO XI

DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES



Artículo 192°.- Incompatibilidades

i) POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA

- a) Restricciones generales:
 - Prohibición de desempeñar otras funciones públicas o privadas.
 - Prohibición de actividades remuneradas externas.
 - Excepciones solo por autorización expresa del Consejo Universitario.
- b) Actividades permitidas:
 - Funciones honoríficas previa autorización.
 - Percepción de derechos de autor.
 - Remuneraciones por representación institucional legal.



ii) INCOMPATIBILIDADES POR FUNCIÓN

- a) En unidades productivas universitarias:
 - Prohibición de intereses económicos directos o indirectos.
 - Prohibición de relaciones laborales con organizaciones similares privadas.
 - Aplicable a autoridades, docentes y administrativos.
- b) En gestión administrativa:
 - Prohibición de dirigir más de una unidad administrativa.
 - Incompatibilidad entre dirección administrativa y fiscalización.
 - Excepción única para Decanos en Consejo de Facultad.



iii) PROHIBICIONES EN PROCESOS DE ADMISIÓN

- a) Restricciones específicas:
 - Prohibición de participación para docentes vinculados a academias pre-universitarias.
 - Extensión de prohibición a personal no docente.
 - Incompatibilidad con intereses económicos en preparación pre-universitaria.



iv) PROHIBICIONES EN ACTIVIDAD DOCENTE

- a) Restricciones académicas:
- Prohibición de clases particulares remuneradas a alumnos propios.
 - Incompatibilidad con dirección de unidades administrativas.
 - Otras restricciones establecidas por ley.

Artículo 193°.- Régimen Disciplinario

- a) Procedimiento sancionador:
- Proceso administrativo previo.
 - Excepciones para faltas leves.
 - Garantía del debido proceso.

Artículo 194°.- Disposiciones Complementarias

- a) Control y supervisión:
- Mecanismos de verificación.
 - Procedimientos de fiscalización.
 - Sistema de denuncias.
- b) Consecuencias:
- Sanciones por incumplimiento.
 - Medidas correctivas.
 - Responsabilidades administrativas.



TÍTULO VI DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 195°.- De la Condición de Estudiante

i) ESTUDIANTES DE PRE-GRADO:

- a) Requisitos de ingreso:
- Conclusión de educación secundaria.
 - Aprobación del proceso de admisión.
 - Obtención de vacante.
 - Matrícula vigente.



ii) ESTUDIANTES DE POSGRADO Y PROGRAMAS ESPECIALES:

- a) Requisitos específicos:
- Aprobación del proceso de admisión respectivo.
 - Matrícula vigente en el programa correspondiente.
 - Cumplimiento de requisitos específicos del programa.

Artículo 196°.- De la Naturaleza Jurídica de la Matrícula

- a) Características:
- Acto jurídico formal.
 - Genera derechos y obligaciones recíprocas.
 - Vinculación institucional oficial.
- b) Obligaciones institucionales:
- Formación académica integral.
 - Formación profesional especializada.
 - Formación humanística.
- c) Obligaciones estudiantiles:
- Participación en vida universitaria.
 - Cumplimiento de normativa institucional.
 - Observancia de deberes académicos.



Artículo 197°.- De los Derechos y Deberes

- a) Principios generales:
- Igualdad de derechos y deberes.
 - No discriminación.
 - Universalidad de aplicación.
- b) Alcance:
- Aplicación a estudiantes nacionales y extranjeros.
 - Regulación uniforme.
 - Garantías institucionales.



Artículo 198°.- De los Estudiantes Extranjeros

- a) Disposiciones específicas:
- Igualdad de condiciones con nacionales.
 - Flexibilidad inicial en requisitos de visa.
 - Regularización migratoria obligatoria.
- b) Plazos y condiciones:
- Matrícula sin visa inicial.
 - Regularización antes del siguiente periodo académico.
 - Cumplimiento de normativa migratoria.
 - Cumplimiento de la normativa de convalidaciones o equivalencias de la Escuela profesional que acoge al estudiante extranjero, cuando corresponda.



CAPÍTULO II

DERECHOS ACADÉMICOS FUNDAMENTALES

Artículo 199°.- Derechos de Formación

i) FORMACIÓN INTEGRAL:

- a) Formación humanística, académica y profesional de calidad.
- b) Gratuidad en una sola carrera.
- c) Sistema tutorial.
- d) Participación activa en proceso enseñanza-aprendizaje.

ii) CALIDAD EDUCATIVA:

- a) Docentes capacitados.
- b) Infraestructura adecuada.
- c) Recursos educativos suficientes.
- d) Evaluación docente participativa.



CAPÍTULO III

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 200°.- Derechos Institucionales

- a) Gobierno Universitario:
 - Participación en órganos de gobierno.
 - Fiscalización de actividades universitarias.
 - Derecho a elegir y ser elegido.
 - Participación en órganos de coordinación.
- b) Asociación y Organización:
 - Libertad de asociación independiente.
 - Organización gremial estudiantil con fines vinculados con los de la universidad.
 - Apoyo institucional para actividades.
 - Libertad de expresión.



CAPÍTULO IV

DERECHOS A LOS SERVICIOS Y BENEFICIOS

Artículo 201°.- Servicios Universitarios

- a) Bienestar Universitario:
 - Becas y ayudas económicas.



- Servicios de salud y asistencia.
 - Instalaciones deportivas.
 - Servicios complementarios.
- b) Desarrollo Profesional:
- Prácticas pre-profesionales.
 - Inserción laboral.
 - Incubadoras de empresas.
 - Intercambios estudiantiles.

CAPÍTULO V

DERECHOS ACADÉMICOS ESPECÍFICOS

Artículo 202°.- Desarrollo Académico

- a) Investigación y Tesis:
- Asesoría y sustentación.
 - Subvenciones para investigación.
 - Ayudantías académicas.
 - Acceso a programas de posgrado.
- b) Gestión Académica:
- Reserva de matrícula por razones sustentadas. No excederá de tres años consecutivos o alternos.
 - Sistema de tutorías.
 - Ayudantías de cátedra.
 - Certificaciones correspondientes.



CAPÍTULO VI

DEBERES ACADÉMICOS FUNDAMENTALES

Artículo 203°.- Deberes de Formación

i) RESPONSABILIDADES ACADÉMICAS:

- a) Dedicación a la formación humanística, académica y profesional.
- b) Aprobación de materias correspondientes.
- c) Matrícula mínima de 12 créditos por semestre.
- d) Cumplimiento de plan de estudios



CAPÍTULO VII

DEBERES INSTITUCIONALES

Artículo 204°.- Cumplimiento Normativo

- a) Marco Legal:
 - Respeto a la Constitución Política
 - Respeto a la Ley Universitaria
 - Cumplimiento de normas internas
 - Respeto a la autonomía universitaria
- b) Participación Institucional:
 - Participación obligatoria en procesos electorales
 - Contribución al prestigio universitario
 - Respeto al principio de autoridad
 - Participación en actividades institucionales

CAPÍTULO VIII

DEBERES DE CONVIVENCIA

Artículo 205°.- Conducta Universitaria

- a) Valores Institucionales:
 - Práctica de la tolerancia.
 - Respeto a la democracia.
 - Rechazo a la violencia.
 - Respeto a derechos de la comunidad universitaria.
- b) Uso y Conservación:
 - Uso apropiado de instalaciones.
 - Cuidado de bienes institucionales.
 - Conservación del patrimonio universitario.
 - Contribución al mejoramiento institucional.

CAPÍTULO IX

DEBERES COMPLEMENTARIOS

Artículo 206°.- Actividades Complementarias

- a) Participación:
 - Actividades culturales.
 - Actividades deportivas.
 - Actividades artísticas.
 - Actividades de desarrollo institucional.

CAPÍTULO X
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL
SECCION I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 207°.- Ámbito de Aplicación

El presente régimen disciplinario se aplica a todos los estudiantes que incumplan los deberes establecidos en el Estatuto Universitario, bajo principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso.

Artículo 208°.- Criterios de Gradualidad

- a) Las sanciones se aplicarán considerando:
- Gravedad de la falta.
 - Reincidencia.
 - Circunstancias atenuantes o agravantes.
 - Impacto institucional.
 - Disposición a la reparación del daño.

SECCION II
DE LAS SANCIONES Y CAUSALES

Artículo 209°.- Tipos de Sanciones

- a) Amonestación escrita:
- Por faltas leves
 - Primera ocurrencia
 - Sin daño institucional significativo
- b) Separación temporal:
- Duración: hasta dos períodos lectivos
 - Por faltas graves
 - Reincidencia en faltas leves
- c) Separación definitiva:
- Por faltas muy graves
 - Reincidencia en faltas graves
 - Daño irreparable a la institución



Artículo 210°.- Causales Específicas

- a) Faltas Leves:
 - Inasistencias injustificadas a clases
 - Incumplimiento menor de normas
 - Conducta inadecuada leve
- b) Faltas Graves:
 - Plagio académico
 - Alteración de documentos
 - Daño a instalaciones
- c) Faltas Muy Graves:
 - Violencia física
 - Delitos comprobados
 - Fraude académico sistemático



SECCION III

MEDIDAS PREVENTIVAS Y CAUTELARES

Artículo 211°.- Prevención

- a) Programas de orientación
- b) Tutoría académica
- c) Consejería estudiantil
- d) Talleres de valores
- e) Difusión de normas



Artículo 212°.- Medidas Cautelares

- a) Suspensión preventiva
- b) Restricción de acceso
- c) Prohibición de actividades
- d) Seguimiento conductual



SECCION IV

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 213°.- Etapas del Proceso

- a) Investigación preliminar
- b) Apertura de proceso
- c) Presentación de descargos
- d) Evaluación de pruebas
- e) Resolución



Artículo 214°.- Recursos Impugnativos

- a) Reconsideración:
 - Ante Consejo de Facultad
 - Plazo: 15 días útiles
 - Resolución: 30 días máximo
- b) Apelación:
 - Ante Consejo Universitario
 - Plazo: 15 días útiles
 - Resolución: 30 días máximo

SECCION V

REHABILITACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 215°.- Programa de Rehabilitación

- a) Consejería obligatoria
- b) Seguimiento psicológico
- c) Trabajo comunitario
- d) Reparación del daño
- e) Compromiso conductual

Artículo 216°.- Registro y Seguimiento

- a) Registro de sanciones
- b) Evaluación periódica
- c) Informes de progreso
- d) Cancelación de antecedentes
- e) Certificación de rehabilitación

SECCION VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - El reglamento específico desarrollará los procedimientos detallados.

Segunda. - Las sanciones serán registradas en el historial académico del estudiante.

Tercera. - La rehabilitación exitosa permite la eliminación de antecedentes.

CAPÍTULO XI DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO Y MATRÍCULA CONDICIONADA

SECCION I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 217°.- Objeto y Finalidad

El presente capítulo regula las condiciones de matrícula basadas en el rendimiento académico, estableciendo mecanismos de prevención, apoyo y seguimiento para optimizar el desempeño estudiantil.

SECCION II DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 218°.- Comité de Evaluación y Seguimiento Académico

- a) Composición:
- Director de Escuela.
 - Representante de Tutoría.
 - Psicopedagogo.
 - Representante estudiantil.
- b) Funciones:
- Evaluación de casos.
 - Aprobación de planes de apoyo.
 - Seguimiento de resultados.
 - Propuestas de mejora.

SECCION III DEL SISTEMA DE ALERTAS ACADÉMICAS

Artículo 219°.- Identificación Temprana

- a) Primera desaprobación:
- Registro en el sistema digital.
 - Evaluación diagnóstica.
 - Asignación de mentor.

- b) Segunda desaprobación:
- Activación de tutoría obligatoria.
 - Evaluación psicopedagógica.
 - Plan personalizado de recuperación.
 - Acceso a recursos virtuales.

SECCION IV

DEL PROGRAMA DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 220°.- Tutoría Específica

- a) Modalidades:
- Tutoría presencial.
 - Mentoría entre pares.
 - Asesoría virtual.
 - Talleres grupales.
- b) Recursos:
- Plataforma virtual de aprendizaje
 - Biblioteca de recursos digitales
 - Laboratorios de práctica
 - Grupos de estudio



SECCION V

DE LOS INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 221°.- Sistema de Incentivos

- a) Para estudiantes:
- Reconocimiento académico.
 - Beneficios en matrícula.
 - Acceso a programas especiales.
- b) Para mentores:
- Certificación especial.
 - Créditos extracurriculares.
 - Beneficios académicos.



SECCION VI DE LA MATRÍCULA CONDICIONADA

Artículo 222.- Condicionamiento por Tercera Matrícula

- a) Requisitos:
 - Separación temporal de un año.
 - Evaluación integral.
 - Plan de reinserción aprobado.
- b) Restricciones:
 - Máximo dos materias en tercera matrícula.
 - Participación obligatoria en programa de apoyo.
 - Evaluaciones periódicas.

SECCION VII DEL PROCESO DE REINCORPORACIÓN

Artículo 223°.- Condiciones de Retorno

- a) Requisitos:
 - Cumplimiento del período de separación.
 - Evaluación psicopedagógica favorable.
 - Compromiso formal de dedicación.
- b) Seguimiento:
 - Reportes mensuales.
 - Evaluaciones continuas.
 - Tutoría personalizada.

SECCION VIII DE LA SEPARACIÓN DEFINITIVA

Artículo 224°.- Proceso de Separación

- a) Por cuarta desaprobación:
 - Evaluación final del Comité
 - Notificación formal
 - Orientación vocacional
 - Opciones de transferencia

- b) Gestión administrativa:
- Registro en sistema
 - Certificación de estudios
 - Cierre de expediente

CAPÍTULO XII

DE LA EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA

Artículo 225°.- Sistema de Evaluación estudiantil.

- a) Indicadores de la evaluación estudiantil:
- Tasas de aprobación.
 - Efectividad de tutorías.
 - Satisfacción estudiantil.
 - Impacto de medidas.
- b) Mejora continua:
- Revisión semestral.
 - Actualización de programas de evaluación estudiantil y mejora continua.
 - Capacitación docente.
 - Innovación metodológica.



SECCION I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primera. -** Implementación gradual del sistema integral de evaluación estudiantil.
Segunda. - Desarrollo de plataforma tecnológica de evaluación.
Tercera. - Capacitación continua de tutores y mentores.
Cuarta. - Evaluación anual del programa de evaluación estudiantil.



CAPÍTULO XIII

DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN EL GOBIERNO UNIVERSITARIO

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 226°.- Objeto y Finalidad

Regular la participación estudiantil en los órganos de gobierno universitario, garantizando representatividad, transparencia y eficacia en la gestión universitaria.

SECCION II

DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 227°.- Estructura de Participación

- a) Órganos de Gobierno:
- Asamblea Universitaria.
 - Consejo Universitario.
 - Consejos de Facultad.
 - Otros órganos colegiados.
- b) Proporción:
- Límite máximo: un tercio del total
 - Distribución equitativa.
 - Representación por facultades.



SECCION III

DE LOS REQUISITOS Y CALIFICACIONES PARA LA PARTICIPACIÓN

Artículo 228°.- Requisitos Básicos

- a) Académicos:
- 36 créditos mínimos aprobados
 - Pertenencia al tercio superior
 - Matrícula regular vigente
 - Continuidad académica previa
- b) Personales:
- Ausencia de antecedentes penales
 - Conducta ética comprobada
 - Liderazgo demostrado
 - Habilidades de gestión



SECCION IV DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 229°.- Sistema Electoral

- a) Comité Electoral:
 - Composición multiestamental.
 - Autonomía funcional.
 - Transparencia procesal.
- b) Proceso:
 - Convocatoria pública.
 - Verificación de requisitos.
 - Campaña electoral.
 - Votación electrónica o presencial.



SECCION V DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 230°.- Programas de Formación a representantes estudiantiles.

- a) Capacitación inicial:
 - Normativa universitaria
 - Gestión administrativa
 - Liderazgo efectivo
 - Comunicación institucional
- b) Desarrollo continuo:
 - Talleres formativos periódicos
 - Mentoring directivo
 - Proyectos de gestión
 - Evaluación de competencias



SECCION VI

DE LAS RESPONSABILIDADES Y DERECHOS

Artículo 231°.- Responsabilidades de los representantes estudiantiles.

- a) Funciones:
 - Representación estudiantil
 - Participación en sesiones
 - Gestión de propuestas
 - Rendición de cuentas
- b) Derechos:
 - Voz y voto
 - Acceso a información
 - Recursos institucionales
 - Reconocimiento académico

SECCION VII

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA REPRESENTACION ESTUDIANTIL



Artículo 232°.- Sistema de Monitoreo

- a) Evaluación:
 - Del desempeño individual
 - Del Impacto colectivo
 - Del Cumplimiento de objetivos
 - De la Satisfacción estudiantil
- b) Mejora continua:
 - Retroalimentación periódica
 - Ajustes programáticos
 - Innovación participativa
 - Buenas prácticas



SECCION VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primera. -** Implementación del sistema electoral digital.
- Segunda. -** Desarrollo del programa de capacitación.
- Tercera. -** Creación del sistema de seguimiento.
- Cuarta. -** Evaluación anual del impacto.



CAPÍTULO XIV

DE LA INCOMPATIBILIDAD DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 233°.- Objeto

Regular las incompatibilidades y restricciones aplicables a los representantes estudiantiles en órganos de gobierno universitario.

SECCION II

DE LAS INCOMPATIBILIDADES



Artículo 234°.- Incompatibilidades Laborales

- a) Durante el mandato y hasta un año después:
- Prohibición de cargos rentados en la universidad.
 - Excepción: asistencia de docencia o investigación.

Artículo 235°.- Incompatibilidades de Representación

- a) Prohibiciones:
- Representación simultánea en más de una universidad.
 - Representación simultánea en diferentes órganos de gobierno.



Artículo 236°.- Restricciones de Beneficios

- a) Prohibición de aceptar:
- Subvenciones
 - Concesiones
 - Donaciones
 - Otras ventajas
- b) Alcance de las restricciones:
- A título personal.
 - Familiares hasta cuarto grado de consanguinidad.
 - Familiares hasta segundo grado de afinidad.



SECCION III

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera. - Implementación del registro de declaración jurada de incompatibilidades de los representantes estudiantiles.

CAPÍTULO XV

DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 237°.- Objeto y Finalidad

Regular la constitución, funcionamiento y relaciones institucionales de las asociaciones estudiantiles universitarias.



SECCION II

DE LA ASOCIACIÓN CENTRAL DE ESTUDIANTES

Artículo 238°.- De la Asociación Central Universitaria.

Naturaleza y Alcance

a) La asociación estudiantil UNAB:

- Es el máximo órgano gremial estudiantil.
- Tiene representación general universitaria.
- Cuenta con autonomía funcional y organizativa.

Artículo 239°.- Sistema Electoral de la AEB-UNAB:

a) Características:

- Elección universal de representantes.
- Voto secreto.
- Participación obligatoria.
- Periodicidad anual.



SECCION III

DE LOS CENTROS DE ESTUDIANTES

Artículo 240°.- Organización por Facultades:

- a) Centros de Estudiantes:
 - Representación por Facultad.
 - Autonomía organizativa.
 - Elección democrática.
- b) Sistema Electoral:
 - Voto universal.
 - Sufragio secreto.
 - Participación obligatoria.
 - Periodicidad anual.

SECCION IV

DEL RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL



Artículo 241°.- Acreditación y Registro de los centros de estudiantes

- a) Procedimiento:
 - Presentación de los estatutos ante de las autoridades.
 - Registro ante órganos universitarios.
 - Acreditación de sus representantes.
 - Vigencia anual.



SECCION V

DEL APOYO INSTITUCIONAL

Artículo 242°.- Recursos y Facilidades

- a) Apoyo institucional:
 - Soporte material
 - Asistencia técnica
 - Respaldo económico
 - Infraestructura
- b) Requisitos:
 - Presentación de presupuesto
 - Cronograma de actividades
 - Rendición de cuentas



SECCION VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Implementación del sistema de apoyo institucional.

Segunda. - Desarrollo de reglamentos específicos.

CAPÍTULO XVI

DEL PROCESO DE ADMISIÓN

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 243°.- Naturaleza y Principios

La admisión:

- Proceso de evaluación por méritos.
- Exclusivamente basado en capacidades académicas.
- No discriminatorio e integral.
- Los procesos de Admisión están a cargo de la Dirección de Admisión.



Artículo 244°.- Características Básicas

- a) Proceso:
- Concurso público.
 - Periodicidad máxima semestral.
 - Plazas predefinidas.



SECCION II

DE LAS MODALIDADES DE ADMISIÓN

Artículo 245°.- Tipos de Admisión

- a) Modalidad Ordinaria:
- Evaluación general de conocimientos.
 - Evaluación de aptitudes.



b) Modalidad Extraordinaria:

- Traslados internos.
- Traslados externos nacionales.
- Traslados internacionales.
- Segunda especialización.
- Posgrado.
- Otras modalidades aprobadas por los reglamentos de Admisión.

SECCION III DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 246°.- Oficina de Admisión

• Competencias:

- La oficina de admisión tiene como competencias la conducción de los procesos de admisión a las carreras profesionales de pregrado y estudios de posgrado que ofrece la Universidad.
- El consejo Universitario designa Comisiones de Admisión con fines de supervisión de los procesos.
 - El Reglamento de Organización y Funciones UNAB establece sus atribuciones y funciones.

SECCION IV DE LOS IMPEDIMENTOS Y RESTRICCIONES PARA EL INGRESO

Artículo 247°.- Prohibiciones de ingreso a la UNAB

Impedimentos absolutos:

- Condena por terrorismo.
- Condena por apología al terrorismo.

SECCION V DEL INGRESO

Artículo 248°.- Criterios de Ingreso

Procedimiento:

- a) Ingreso por facultades.
- b) Orden de mérito estricto.
- c) Cobertura de vacantes aprobadas.



SECCION VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Elaboración del Reglamento de Admisión.

Segunda. - Implementación de la Dirección de Admisión.

TITULO VII

DE LOS GRADUADOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 249°.- Definición y Condición

Son graduados:

- a) Quienes han culminado estudios.
- b) Han obtenido el grado académico correspondiente.
- c) Forman parte de la comunidad académica.



SECCION I

DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS UNAB

Artículo 250°.- Constitución

Requisitos:

- a) Lo integran como mínimo 10% de graduados de últimos 10 años.
- b) Cuentan con Registro oficial.
- c) Aprobación por el Consejo Universitario.
- d) Ratificación por Asamblea Universitaria.



Artículo 251°.- Régimen Legal

Marco normativo:

- a) Se rigen por el Código Civil.
- b) Por su Estatuto propio.
- c) Por su Reglamento de infracciones y sanciones.
- d) El procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno se establece en el Reglamento Electoral.



Artículo 252°.- Funciones Principales

- a) Vinculación entre graduados.
- b) Relación con la universidad.
- c) Promoción de actividades académicas y culturales.
- d) Apoyo institucional.
- e) Asistencia a estudiantes destacados.

Artículo 253°.- Organización

- a) Directiva:
 - Integrada por siete (7) miembros.
 - Representación de mínimo tres facultades.
 - Incompatibilidad con cargos universitarios.
- b) Mandato:
 - Duración de dos (2) años.
 - Sin reelección inmediata.
 - Sin rotación de cargos.

Artículo 254°.- Representación

Naturaleza:

- a) Es un ente consultivo.
- b) Cuenta con voz y voto en los órganos de gobierno.
- c)

SECCION II

DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS GRADUADOS



Artículo 255°.- Supervisión Profesional de los graduados UNAB

Responsabilidades compartidas:

- a) De la Universidad Nacional de Barranca.
- b) De los Colegios Profesionales.
- c) De los mecanismos de supervisión y promoción.



SECCION III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primera. -** Elaboración del Reglamento de la Asociación de Graduados.
- Segunda. -** Implementación de mecanismos de seguimiento profesional.



TITULO VIII DEL PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 256°.- Definición y Ámbito

- a) Comprende a trabajadores que realizan:
 - Actividades administrativas.
 - Actividades profesionales.
 - Actividades técnicas.
 - Actividades de servicio.
- b) Excluye actividades de:
 - Docencia
 - Investigación

Artículo 257°.- Régimen Laboral

Naturaleza del servicio:

- a) Orientado a los fines universitarios.
- b) Sujeto al régimen laboral público vigente.

Artículo 258°.- Representación Gremial

Sindicato de Trabajadores Administrativos UNAB

Es la institución gremial representativa de los trabajadores administrativos UNAB.

- a) Rige su funcionamiento por Estatuto propio.
- b) Informa de sus actos a la Asamblea Universitaria.

Artículo 259°.- Desarrollo del Personal administrativo.

Capacitación:

- a) Programas permanentes de capacitación.
- b) Orientados a la mejora de competencias.
- c) Gestión institucional del desarrollo.

SECCION I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primera. -** Elaboración del Plan de Capacitación Anual.
- Segunda. -** Actualización del Cuadro de Asignación de Personal.

TITULO IX

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 260°.- Definición y Fundamentos

i) CONCEPTO:

La responsabilidad social universitaria RSU es el acercamiento de la comunidad universitaria a la sociedad; cuyo propósito es integrar las dimensiones académica, investigación, extensión universitaria, gestión ética y eficaz a la atención de los problemas sociales y el desarrollo humano sostenible.

Se consideran ejes de la RSU:

- La Ética
- Transparencia
- Diálogo y vínculo con la comunidad
- Rendición de cuentas
- Responsabilidad ambiental
- Formación ciudadana y fomento de la cultura.

Las modalidades de intervención son los proyectos de Responsabilidad social universitaria, actividades específicas de proyección y extensión universitaria, voluntariado y otras que establezca el reglamento respectivo.

El proceso de acreditación universitaria incorpora el enfoque de responsabilidad social mediante estándares de acreditación, en las dimensiones académica, investigación, participación en el desarrollo social y servicios de extensión universitaria y ambiental.



SECCION I

FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 261°.- Fines

i) INTEGRACIÓN SOCIAL:

- a) Diálogo entre la Sociedad el Estado, la Universidad y la Empresa.
- b) Vínculos con la comunidad.
- c) Relación con grupos de interés universitario.



ii) **DESARROLLO:**

- a) Cultura de investigación e innovación.
- b) Emprendimiento.
- c) Transferencia tecnológica.

iii) **VALORES:**

- a) Principios éticos
- b) Responsabilidad social
- c) Imagen institucional

Artículo 262°.- Actividades

i) **ÁMBITOS DE ACCIÓN:**

- a) Prácticas pre-profesionales
- b) Estudios multidisciplinarios
- c) Centros de Producción de bienes y servicios
- d) Vinculación sectorial
- e) Prácticas de campo

SECCION II

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA



Artículo 263°.- Dirección de Responsabilidad Social y Desarrollo Sostenible

- a) Funciones:
- Desarrollo de actividades
 - Coordinación
 - Gestión de recursos
 - Control de calidad



- b) Niveles de actuación:
- Nivel universitario central
 - Nivel de Facultad

Artículo 264°.- Consejo de Responsabilidad Social Universitaria

- a) Composición:
- Vicerrector Académico preside el Consejo RSU.
 - Director del área.
 - Directores de Facultad
 - Representación estudiantil



- b) Atribuciones:
- Políticas y lineamientos
 - Programación de actividades
 - Gestión presupuestaria
 - Coordinación Inter facultativa



SECCION III

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 265°.- Financiamiento

Presupuesto:

- a) Mínimo 2% del presupuesto estatal
- b) Aportes externos
- c) Fondos concursables

SECCION IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Elaboración del Plan Anual de Responsabilidad Social y sistema de seguimiento semestral.

Segunda. - Implementación de la Dirección de Responsabilidad Social y Desarrollo Sostenible.

Tercera. - Desarrollo y aprobación del Reglamento específico.



TITULO X

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO, GESTIÓN CULTURAL Y DEPORTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO



Artículo 266.- Naturaleza y Finalidad

La Universidad brinda servicios de bienestar universitario de manera obligatoria, orientados al desarrollo integral de la comunidad académica, velando por el bienestar físico, mental y moral de sus integrantes. Estos servicios son gestionados por un órgano central de Bienestar Universitario.

Artículo 267°.- Dirección y Gestión

- a) Del Director de Bienestar Universitario:
 - Personal docente designado a propuesta del Rector.
 - Experiencia mínima de 5 años en servicio universitarios similares.
 - Dedicación exclusiva o Tiempo Completo.
 - Otros requisitos según reglamento.
- b) De los Jefes de Servicio:
 - Designación por concurso público.
 - Experiencia mínima de 3 años en el área específica.
 - Requisitos adicionales según reglamento.



SECCION I

DE LOS SERVICIOS ESPECÍFICOS

Artículo 268°.- Servicio de Salud

- a) Características:
- Atención primordial a la comunidad académica.
 - Centro Médico gratuito para estudiantes.
 - Servicios básicos obligatorios.
 - Posibilidad de tercerización en especialidades.
 - Seguro obligatorio para estudiantes.
 - Programas preventivos y chequeos anuales.

Artículo 269°.- Servicio de Alimentación

- a) Modalidades:
- Comedor estudiantil gratuito de acuerdo con la regulación normativa.
 - Comedor docente con costo de insumos.
 - Control de concesiones particulares.
- b) Características:
- Servicio durante período académico.
 - Dietas balanceadas.
 - Control de higiene y precios.



Artículo 270°.- Servicio de Transporte

- a) Alcance:
- Gratuito para la comunidad académica de acuerdo con la regulación normativa.
 - Servicio urbano e interprovincial.
 - Apoyo a prácticas y visitas guiadas.



Artículo 271°.- Residencia Estudiantil

- a) Características:
- Servicio gratuito según evaluación.
 - Criterios de meritocracia.
 - Supervisión permanente.
 - Reglamento específico.



Artículo 272°.- Servicios de Apoyo al Estudiante

- a) Orientación Psicopedagógica y Psicológica:
- Servicio gratuito.
 - Obligatorio para repitentes.
 - Atención por solicitud.
- b) Asistencia Social:
- Becas totales o parciales.
 - Apoyo económico según evaluación.
 - Cobertura de necesidades básicas.



SECCION II

GESTIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo 273°.- Recursos y Presupuesto

- a) Financiamiento:
 - Partidas presupuestales específicas.
 - Ingresos propios intangibles.
 - Destinación exclusiva a mejoras.
- b) Comités de Becas:
 - Designación por Consejo de Facultad.
 - Gestión de beneficios estudiantiles.
 - Reglamentación específica.

SECCION III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 
- Primera. -** Elaboración y aprobación de reglamento General y plan de seguimiento semestral.
 - Segunda. -** Elaboración y aprobación de reglamentos específicos para cada servicio.
 - Segunda. -** Implementación progresiva de servicios adicionales.
 - Tercera. -** Evaluación periódica de la calidad de servicios.



TITULO XI

GESTIÓN CULTURAL Y ARTISTICA



CAPÍTULO I

GENERALIDADES



Artículo 274°.- Definición y Alcance

La gestión cultural comprende las actividades de fomento desarrollo y aprendizaje de la cultura, orientada a:

- a) Forjar la identidad nacional basada en raíces históricas.
- b) Incorporar aportes de la cultura universal.
- c) Desarrollar una cultura con contenido nacional.
- d) Responder a la realidad histórica de los pueblos.

Artículo 275°.- Ámbitos de Acción

La gestión cultural abarca:

- a) Actividades Artísticas:
 - Música
 - Teatro
 - Literatura
 - Artes visuales
 - Folclore
- b) Divulgación Científica y Cultural:
 - Difusión masiva de actividades universitarias
 - Exposiciones y concursos
 - Ferias y juegos florales
- c) Relaciones Interinstitucionales:
 - Convenios con universidades nacionales.
 - Convenios con universidades extranjeras.

Artículo 276°.- Estructura Organizativa

- a) Unidad orgánica de Cultura:
 - Dirección de actividades culturales
 - Gestión presupuestal específica
 - Administración de recursos propios
- b) Áreas Principales:
 - Patrimonio Cultural
 - Actividades Artísticas
 - Difusión y Promoción
 - Teatro



Artículo 277°.- Funciones del Unidad orgánica de Cultura

- a) Funciones Estratégicas:
 - Elaboración y ejecución de políticas culturales
 - Gestión del patrimonio universitario
 - Promoción del desarrollo cultural
- b) Funciones Operativas:
 - Coordinación de cooperación técnica y financiera
 - Apoyo a iniciativas culturales
 - Gestión de convenios específicos
 - Defensa del patrimonio cultural
- c) Funciones Consultivas:
 - Asesoramiento en temas culturales
 - Emisión de opiniones especializadas



Artículo 278°.- Gestión y Financiamiento

- a) Recursos:
 - Presupuesto institucional asignado
 - Aportes de instituciones externas



- Ingresos propios por actividades

b) Apoyo Institucional:

- Soporte logístico a grupos culturales
- Respaldo económico según disponibilidad
- Fomento de iniciativas comunitarias

Artículo 279°.- Programas y Responsables

a) Desarrollo de Programas:

- Participación abierta a la comunidad académica.
- Integración de diferentes áreas culturales.

b) Gestión de Áreas:

- Jefaturas por área específica.
- Reglamentación particular.
- Coordinación entre áreas.

SECCION I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



Primera. -

Elaboración de reglamentos específicos para cada área cultural.

Segunda. -

Establecimiento de mecanismos de evaluación y seguimiento.

Tercera. -

Desarrollo de planes anuales de actividades culturales.

TITULO XII

DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 280°.- Principios y Objetivos

La universidad promueve la práctica deportiva y recreativa como elementos formativos esenciales, orientados al:

- a) Desarrollo integral del estudiante
- b) Fomento de hábitos saludables
- c) Cultivo de valores:
 - Espíritu de competencia sana
 - Juego limpio
 - Respeto al adversario
 - Trabajo en equipo



- Solidaridad
- Respeto a las normas

Artículo 281°.- Estructura Organizativa

- Unidad Orgánica de Deporte y Actividad Física:
 - Dirección de actividades deportivas
 - Gestión presupuestal específica
 - Administración de recursos propios y donaciones
- Programas Deportivos:
 - Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC)
 - Programa de Promoción del Deporte
 - Programa Curricular de Deporte

Artículo 282°.- Programa Deportivo de Alta Competencia

- Características:
 - Formación de deportistas de élite
 - Representación institucional y nacional
 - Cobertura de deportes olímpicos
- Beneficios:
 - Becas alimentarias
 - Atención de salud
 - Apoyo en transporte



Artículo 283°.- Programa de Promoción del Deporte

- Alcance:
 - Dirigido a estudiantes regulares
 - Talleres deportivos opcionales
 - Participación voluntaria
- Características:
 - Flexibilidad en asistencia
 - Adaptación a capacidades individuales
 - Enfoque recreativo-formativo



Artículo 284°.- Programa Curricular de Deporte

- Componentes:
 - Integración en carga académica
 - Desarrollo de competencias profesionales
 - Fomento de habilidades sociales
- Objetivos:
 - Promoción de estilos de vida saludables
 - Prevención del sedentarismo
 - Preparación integral profesional



Artículo 285°.- Funciones de la Unidad Orgánica

- Funciones Institucionales:
 - Fortalecimiento de identidad universitaria

- Accesibilidad deportiva universal
- Vinculación profesional-deportiva

b) Funciones Operativas:

- Gestión de infraestructura deportiva
- Provisión de implementos
- Coordinación con representantes estudiantiles

Artículo 286°.- Del Responsable de la Unidad

a) Perfil:

- Profesional no docente
- Experiencia en gestión deportiva
- Calificación especializada

b) Designación:

- Mediante proceso de convocatoria
- Cumplimiento de requisitos reglamentarios

SECCION I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. -

Elaboración del Plan Anual de Fomento del Deporte

Segunda. -

Implementación progresiva de infraestructura deportiva

Tercera. -

Desarrollo de convenios deportivos interinstitucionales.



TITULO XIII

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 287°.- Naturaleza y Finalidad

La Defensoría Universitaria es un órgano:

- Autónomo e independiente de los órganos de gobierno universitario.
- Encargado de la tutela de derechos de la comunidad universitaria
- Competente para:
 - Atender denuncias sobre vulneración de derechos individuales.
 - Proponer mejoras normativas y políticas institucionales.
- Regido por el Estatuto, reglamento y normas internas aplicables.



Artículo 288°.- Alcances y Limitaciones

- a) Características de los pronunciamientos:
 - No vinculantes
 - No modifican acuerdos o resoluciones de órganos de gobierno.
- b) Principio de confidencialidad en todas sus actuaciones.
- c) No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con:
 - Derechos de carácter colectivo,
 - Derechos laborales,
 - Evaluaciones académicas de docentes y alumnos y
 - Las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley universitaria, así como en el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 289°.- Del Defensor Universitario

- a) Designación:
 - Elección por los miembros de la Asamblea Universitaria.
 - Periodo de 02 años.
 - Posibilidad de una reelección inmediata.

Proceso de elección:

- b) Comisión de selección y propuesta:
 - Un vicerrector (presidente)
 - Tres docentes (Principales o Asociados)
 - Dos alumnos regulares.
- c) Votación:
 - Mínimo dos tercios del número legal de miembros.
 - Segunda votación para candidato con mayor votación.
 - Nueva tema en caso de no alcanzar votación requerida.



Artículo 290°.- Requisitos para ser Defensor Universitario

- a) Requisitos principales:
 - Ser docente ordinario con 15 años mínimo de ejercicio en la docencia.
 - Trayectoria ética, profesional y académica comprobada.
 - No tener sanciones administrativas o penales vigentes.

- b) Requisitos complementarios según reglamento.

Artículo 291°.- Recursos y Garantías

- a) Obligaciones institucionales:
 - Asignación presupuestaria
 - Infraestructura adecuada a su gestión.
 - Asesoría legal especializada a cargo de la UNAB.
 - Personal administrativo necesario.
- b) Aspectos laborales:
 - Remuneración según normativa específica.
 - Beneficios conforme a ley



Artículo 292°.- Causales de Vacancia

a) Por infracción de:

- Normas estatutarias sobre la materia.
- Causales reguladas por el Reglamento de organización y funciones ROF UNAB.
- Otras disposiciones aplicables.

SECCION I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primera. -** Elaboración del Reglamento de la Defensoría Universitaria.
Segunda. - Implementación progresiva de recursos.
Tercera. - Establecimiento de procedimientos operativos.

TITULO XIV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

SECCION I

RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 293°.- Principios de la gestión administrativa y económica

La gestión administrativa y económica de la Universidad se rige por los principios de efectividad, eficiencia, transparencia y calidad, orientados al cumplimiento de los fines institucionales en el marco de la ley.

Artículo 294°.- Características de la gestión

- a) La gestión administrativa y económica se caracteriza por:
- Enfoque en resultados para la asignación y optimización de recursos.
 - Alineamiento estratégico entre planificación, monitoreo y evaluación.
 - Sistema simplificado de información y rendición de cuentas.
 - Gestión descentralizada e innovadora en la prestación de servicios.
 - Toma de decisiones basada en evidencias y resultados.



Artículo 295°.- Modernización de la gestión

- a) La modernización de la gestión universitaria se sustenta en:
- Evaluación integral por resultados mediante recursos tecnológicos modernos.
 - Planificación estratégica y rendición pública de cuentas.
 - Eliminación de duplicidad de funciones y competencias.
 - Mejora continua basada en meritocracia y ética profesional.

Artículo 296°.- Marco operativo

- a) La gestión se desarrolla bajo criterios de centralización normativa y descentralización operativa, implementando:
- Gestión por procesos
 - Simplificación administrativa
 - Silencio administrativo positivo con fiscalización posterior
 - Servicios orientados a la comunidad universitaria y grupos de interés

TITULO XV DE LA ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

SECCION I ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 297°.- Organización administrativa

La Universidad organiza su administración de acuerdo con la Ley Universitaria 30220, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado N° 27658, el D.S. 054-2018-PCM, según la siguiente estructura:

i) ALTA DIRECCIÓN:

- Asamblea Universitaria
- Consejo Universitario
- Rectorado
- Vicerrectorados Académico y de Investigación.

ii) ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA:

a) Órganos de Asesoramiento:

- Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Oficina de Gestión de la Calidad.
- Oficina de Comunicaciones e imagen institucional.
- Oficina de Cooperación e Internacionalización.



b) **Órganos de Apoyo:**

- Dirección General de Administración.
- Secretaría General.
- Oficina de Tecnología de la Información.

iii) **ÓRGANOS DE LÍNEA**

- Decano de Facultad
- Consejo de Facultad

iv) **ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

v) **ÓRGANOS ESPECIALES**

- a) Comisión permanente de Fiscalización.
- b) Defensoría Universitaria.
- c) Tribunal de Honor.

vi) **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL.**

- a) Órgano de Control Institucional OCI

Artículo 298°.- Estructura orgánica

La estructura orgánica agrupa las competencias y funciones de la Universidad, como entidad pública en unidades de organización y establece las líneas de autoridad y mecanismos de coordinación para lograr sus objetivos institucionales.

- a) Aprobación. La estructura orgánica de la UNAB está representada en el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Universidad. Se aprueba mediante acto resolutivo del Rectorado.
- b) Dicha estructura orgánica se representa gráficamente en el Organigrama institucional que es único, y representa a las instancias hasta el tercer nivel organizacional del pliego.

SECCION II

FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 299°.- Administración Central

La administración central está constituida por:

- a) Secretaría General.
- b) Dirección General de Administración.
- c) Oficinas administrativas de ámbito institucional, aprobadas en el ROF institucional por el Consejo Universitario.

Artículo 300°.- Principios administrativos

La gestión administrativa se rige por los principios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.

La gestión administrativa de la Universidad se ejecuta a través de sus unidades administrativas especializadas, las cuales conforman el sistema administrativo institucional. En concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la normativa vigente, la Universidad implementa y desarrolla los siguientes Sistemas Administrativos:

1. Gestión de Recursos Humanos
2. Abastecimiento
3. Presupuesto Público
4. Tesorería
5. Contabilidad
6. Inversión Pública
7. Planeamiento Estratégico
8. Control.
9. Modernización de la gestión pública

Estos sistemas tienen por finalidad regular la utilización eficiente de los recursos institucionales, garantizar la calidad de los servicios administrativos y optimizar los procesos de gestión universitaria, actuando de manera articulada y en conformidad con las políticas y lineamientos establecidos por los órganos rectores correspondientes.

Artículo 301°.- Gestión por procesos

La Universidad Nacional de Barranca implementa la gestión por procesos, simplificación administrativa y organización institucional conforme a la Ley 27658 y normativa vigente sobre modernización de la gestión pública.



SECCION III

CARGOS DIRECTIVOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 302°.- Del Secretario General

Es fedatario y certifica los documentos oficiales de la Universidad. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, previo proceso de selección. Está sujeta al cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley Universitaria.

Artículo 303°.- Del Director General de Administración

Es un profesional especializado en gestión administrativa, responsable de conducir los sistemas administrativos de la Universidad a su cargo. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, previo proceso de selección de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria.

Sus atribuciones y funciones son:

- a. Programar, dirigir y supervisar el cumplimiento de las actividades relacionadas con los sistemas administrativos de la universidad, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.
- b. proponer los lineamientos y procedimientos conducentes a optimizar la administración, control y entrega de bienes adquiridos, donados o adjudicados.



- c. Ejercer la dirección y supervisión funcional en el registro, evaluación y control de los bienes patrimoniales, de la infraestructura y desarrollo físico, así como la ejecución de los proyectos de inversión de la universidad.
- d. Velar por el cumplimiento de las normas, lineamientos técnicos y procedimientos de los sistemas administrativos, brindando asesoramiento a la alta dirección.
- e. Emitir actos resolutivos de su competencia, sustentados en los informes de sus dependencias técnicas y otras, según sus requerimientos.
- f. Realizar las demás funciones inherentes al nivel y naturaleza, y las que delegue el rector, o los órganos de gobierno y reglamentos.

Artículo 304°.- Requisitos para los cargos Administrativos

Los perfiles de competencias para cargos administrativos son aprobados por el Consejo Universitario con participación de SERVIR, según la normativa vigente.

Artículo 305°.- Incompatibilidades

Los cargos directivos administrativos son incompatibles con:

- a) Membresía en órganos de gobierno.
- b) Cargos en el Comité Electoral, Tribunal de Honor o Defensoría Universitaria.
- c) Otros cargos administrativos a tiempo completo.
- d) Cargos equivalentes en otras instituciones.



SECCION IV

RÉGIMEN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 306°.- Marco normativo

El personal administrativo se rige por:

- a) Legislación laboral pública vigente.
- b) Ley SERVIR y normas complementarias.
- c) El presente Estatuto y reglamentos internos.



Artículo 307°.- Desarrollo del personal

La Universidad promueve:

- a) Capacitación y especialización.
- b) Evaluación por competencias.
- c) Línea de carrera administrativa.
- d) Mejora continua del desempeño.



SECCION V

PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 308°.- Instrumentos de gestión

Son instrumentos de gestión obligatorios:

- a) Plan Estratégico Institucional
- b) Plan Operativo Institucional
- c) Presupuesto Institucional
- d) Reglamento de Organización y Funciones
- e) Manual de Procesos administrativos.

Artículo 309°.- Gestión descentralizada

Las Facultades y dependencias:

- a) Formulan planes alineados al Plan Estratégico Institucional.
- b) Implementan gestión por procesos y calidad.
- c) Establecen indicadores de gestión verificables.
- d) Participan en la formulación presupuestal.



SECCION VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primera. - El Reglamento de Organización y Funciones desarrolla la estructura detallada y funciones específicas de todos los órganos y unidades orgánicas de la Universidad.
- Segunda. - Los procedimientos administrativos se regulan según la Ley 27444 y normas internas específicas.
- Tercera. - La implementación de la gestión por procesos y modernización administrativa se realiza progresivamente según el plan institucional aprobado.



SECCION VII

DISPOSICIÓN FINAL

- Única. - Los aspectos no contemplados se rigen por la legislación administrativa vigente y las normas internas que se emitan.



TITULO XVI

DE LA ECONOMÍA Y EL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DE LA ECONOMÍA Y EL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

SECCION I

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 310°.- Fuentes de financiamiento

Constituyen recursos económicos de la Universidad:

- 
- a) Recursos ordinarios del tesoro público
 - b) Recursos directamente recaudados (TUPA)
 - c) Recursos provenientes de los Centros de Producción
 - d) Donaciones y transferencias
 - e) Recursos por operaciones oficiales de crédito
 - f) Recursos determinados por leyes especiales
 - g) Recursos de cooperación técnica y financiera
 - h) Ingresos por servicios educativos y académicos
 - i) Otros legalmente obtenidos

Artículo 311°.- Asignaciones presupuestales

Las asignaciones presupuestales del tesoro público cubren:

- 
- a) Gastos corrientes y operativos básicos.
 - b) Proyectos de investigación y mejora de calidad.
 - c) Infraestructura y equipamiento según plan de inversiones.

SECCION II

PATRIMONIO INSTITUCIONAL

Artículo 312°.- Bienes patrimoniales

i) EL PATRIMONIO UNIVERSITARIO COMPRENDE:

- 
- 
- a) Bienes inmuebles y muebles.
 - b) Recursos económicos y financieros.
 - c) Derechos de propiedad intelectual.
 - d) Otros activos adquiridos legalmente.

Artículo 313°.- Gestión patrimonial

i) LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO SE RIGE POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- a) Los bienes son inembargables, salvo excepciones legales.
- b) La enajenación requiere aprobación según ley.
- c) Los recursos de enajenación se destinan a inversiones permanentes.
- d) Las donaciones se utilizan según voluntad del donante y fines institucionales.

SECCION III

GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

Artículo 314°.- Sistemas administrativos

La Universidad desarrolla 9 Sistemas Administrativos:

1. Gestión de Recursos Humanos
2. Abastecimiento
3. Presupuesto Público
4. Tesorería
5. Contabilidad
6. Inversión Pública
7. Planeamiento Estratégico
8. Control.
9. Modernización de la gestión pública



Artículo 315°.- Sistemas Funcionales

- a) Racionalización
- b) Estadística



Artículo 316°.- Fundación

La Universidad podrá crear una Fundación UNAB, con autonomía de gestión, de carácter privado, sin ánimo de lucro, con el propósito de apoyar los servicios, proyectos, centros de producción, donaciones y otros asuntos de interés social de la Universidad.

Artículo 317°.- Principios de la gestión económica:

Se rige por principios de:

- a) Eficiencia
- b) Eficacia
- c) Transparencia
- d) Rendición de cuentas



Artículo 318°.- Gestión presupuestaria

- a) Se implementa gestión por resultados.
- b) Se pueden constituir Unidades Ejecutoras.
- c) La ejecución presupuestal prioriza fines institucionales.
- d) Se promueve eficiencia y calidad del gasto.



Artículo 319°.- Centros de Producción de Bienes y Servicios UNAB

Los centros de producción de bienes y servicios son:

- Centros de Producción de Bienes y Servicios.
- Centros de Producción de Bienes y servicios vinculados a la investigación.

Los centros de producción de bienes y servicios se regulan por:

- a) Reglamento específico aprobado por Consejo Universitario.
- b) Principios de sostenibilidad y auto-financiamiento.
- c) Distribución de excedentes según normativa.
- d) Sistema de incentivos por productividad.
- e) Los centros de producción de bienes y servicios vinculados a la investigación son regulados por la Vicepresidencia de Investigación.

SECCION IV

CONTROL Y TRANSPARENCIA



Artículo 320°.- Mecanismos de control institucional UNAB.

Se implementan los sistemas:

- a) Control previo y concurrente.
- b) Control posterior.
- c) Auditorías financieras.
- d) Evaluación de resultados.



Artículo 321°.- Transparencia

La Universidad garantiza:

- a) Información financiera pública.
- b) Rendición de cuentas.
- c) Portal de transparencia actualizado.
- d) Acceso a información según ley.



SECCION V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primera. -** Los procedimientos específicos de gestión económica y financiera se establecen en el Manual de Procesos respectivo.
- Segunda. -** La distribución y uso de recursos propios se regula mediante directiva específica.
- Tercera. -** Los órganos de gobierno no perciben dietas ni pagos por sesiones.



TITULO XVII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En tanto la Universidad Nacional de Barranca sea dirigida por Comisiones Organizadoras, será regulada por lo dispuesto en la RVM N° 244-2021-Minedu y sus modificatorias. Al momento de institucionalizarse la Universidad, lo que dispone dicha normativa se adecuará a lo dispuesto íntegramente por la Ley Universitaria N°30220 y sus modificatorias.

SEGUNDA. - A la entrada en vigencia del presente estatuto, la Universidad Nacional de Barranca cuenta con las siguientes Facultades:

- 2.1. Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables, Financieras y Administrativas.
- 2.2. Facultad de Ciencias de la Salud
- 2.3. Facultad de Ingeniería

TERCERA. - A la entrada en vigencia del presente Estatuto, la Universidad Nacional de Barranca cuenta con los siguientes Departamentos Académicos:

- 3.1. Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables, Financieras y Administrativas:
 - a) Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades.
 - b) Departamento Académico de Derecho y Ciencia Política.
 - c) Departamento Académico de Ciencias Contables y Financieras.
- 3.2. Facultad de Ciencias de la Salud
 - a) Departamento Académico de Ciencias de la Salud
- 3.3. Facultad de Ingeniería
 - a) Departamento Académico de Ciencias Básicas y Afines.
 - b) Departamento Académico de Ingeniería.

CUARTA. - A la entrada en vigencia del presente Estatuto, la Universidad Nacional de Barranca cuenta con las siguientes Escuelas Profesionales:

- 4.1. Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables, Financieras y Administrativas:
 - a) Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política.
 - b) Escuela Profesional de Contabilidad y Finanzas.
 - c) Escuela Profesional de Administración.
- 4.2. Facultad de Ciencias de la Salud:
 - a) Escuela Profesional de Obstetricia.
 - b) Escuela Profesional de Enfermería.
 - c) Escuela Profesional de Psicología.
- 4.3. Facultad de Ingeniería:
 - a) Escuela Profesional de Ingeniería Civil.
 - b) Escuela Profesional de Ingeniería Agrónoma.
 - c) Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias.
 - d) Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática.

QUINTA. - Encargar a la Comisión Organizadora UNAB para que, en un plazo máximo de 90 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución que aprueba el presente Estatuto, se adecúen el Reglamento de Organización y Funciones ROF, el Reglamento General UNAB y el Reglamento Académico a este Estatuto y a lo dispuesto por la Ley Universitaria N°30220 y sus modificatorias.



SEXTA. - Para efectos de garantizar la continuidad de la gestión institucional de las Facultades mientras dure el proceso electoral conducente a la institucionalización UNAB, la Comisión Organizadora designará un coordinador de Facultad con funciones de decano interino con los requisitos y atribuciones que establece la ley y el presente Estatuto, entre los docentes principales que no integran alguna lista de candidato al Decanato.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. - Derogación del Estatuto precedente.

Deróguese el Estatuto precedente de la Universidad Nacional de Barranca y sus modificatorias, aprobados a la fecha, así como toda normativa complementaria derivada del mismo.

SEGUNDA. - Derogación general

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- 2.1. Las resoluciones rectorales que contravengan la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- 2.2. Las disposiciones normativas internas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Estatuto.
- 2.3. Toda norma institucional que resulte incompatible con las disposiciones de la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

TERCERA. - Disposiciones en proceso

Los procedimientos iniciados bajo la normativa derogada continuarán rigiéndose por la misma hasta su conclusión, salvo que las nuevas disposiciones resulten más favorables para los administrados.

CUARTA. - Adecuación normativa

Los órganos competentes deberán ejecutar las siguientes acciones:

- 4.1. Realizar el inventario y sistematización de la normativa institucional vigente.
- 4.2. Efectuar el análisis de compatibilidad con el nuevo marco normativo.
- 4.3. Formular las propuestas de derogación específica que correspondan.
- 4.4. Actualizar el índice normativo institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Implementación

La Comisión Organizadora UNAB, a propuesta del Presidente, aprobará las disposiciones necesarias para la implementación ordenada del proceso de derogación normativa, garantizando la continuidad institucional y la seguridad jurídica.

